



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL, EXPEDIENTE N° 04751-2015-0-  
3209-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
ESTE – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
JÁUREGUI MARCOS, LEVIE NEYSSER**

**ORCID: 0000-0002-0489-3788**

**ASESORA**

**Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**JÁUREGUI MARCOS, LEVIE NEYSSER**

**ORCID: 0000-0002-0489-3788**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Lima - Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho  
Lima Peru.

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr- MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios y la Virgen de Fátima:**

En primer lugar, agradecer a Dios por sobre todas las cosas, porque solo él hace posible todo en este mundo, a mi Virgen de Fátima a quien le entregue mi tesoro más preciado mi amada hija; gracias madre mía, porque recomfortaste mi corazón, mi vida entera y mostraste un camino nuevo, sé que en cada momento estas cuidando de mi pequeña Fátima y de mí y sigues guiando cada uno de mis pasos.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por albérgame en sus aulas durante el desarrollo de mi carrera, gracias a esta prestigiosa Universidad por darme la oportunidad de formarme y mostrarme que nunca es tarde para culminar las metas trazadas, solo se necesita perseverancia y mucho estudio; gracias porque en sus aulas me formé y adquirí el conocimiento necesario para hoy desarrollarme como profesional. Un agradecimiento muy especial a los señores docentes por cada clase compartida, por los consejos y también las llamadas de atención. Gracias por la paciencia y esa vocación para contribuir en nuestra formación. A todos ellos mi enorme respeto y llevare en mi corazón y mi mente gratamente todo lo aprendido. Dios los guarde siempre.

*Levie Neysser Jáuregui*

*Marcos*

## **DEDICATORIA**

**A mis Padres y Hermanos:** A mis padres, mis primeros maestros desde niña me enseñaron con trabajo y sobre todo con ejemplo que debemos luchar siempre por alcanzar nuestras metas y sueños, y que la satisfacción de lógralo es grande, te enorgullece y reconforta lo duro del camino, gracias por no permitirme abandonar mis sueños y ser siempre ese impulso a seguir estudiando. A mis Hermanos, Mercedes, Wendy y Miguel mis grandes amigos y compañeros de vida gracias porque cada vez que los he necesitado siempre he podido contar con ustedes en las buenas y sobre todo en lo difícil y sé que será así por siempre. Hoy con una alegría desbordante y con mucho orgullo veo culminado uno de mis más grandes sueños. Y es para ustedes mi amada familia.

### **A mi Hija Fátima:**

Mi amada niña, quien me regalo la alegría más dulce con su llegada y también me hizo conocer el verdadero temor, ese que te cala los huesos y el corazón. Un kilo trescientos cincuenta gramos que le dieron sentido a mi mundo. Mi pequeña valiente, mi prematura, quien me enseñó que no importa el tamaño cuando se trata de enfrentar batallas. Y tu luchaste la más grande de todas: La vida misma y venciste. A ti dedico todo mi esfuerzo, mi trabajo y todo lo que soy y seré, todos mis anhelos, metas y sueños serán motivados en ti mi pequeña. Procurare siempre ser el mejor ejemplo para ti.

*Levie Neysser Jáuregui*

*Marcos*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad alta y calidad, muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad.

**Palabra clave:** Calidad, indemnización, daños y perjuicios, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first and second instance on Compensation for Damages and Damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, from the judicial district of Lima - Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and in-depth analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, high quality and very high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: high quality, very high quality, and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: high quality.

Key words: quality, indemnity, damages, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	01
1.2. Enunciado del Problema .....	06
1.3. Objetivo de la investigación .....	06
1.3.1. Objetivo general.....	06
1.3.2. Objetivos específicos.....	06
1.4. Justificación de la Investigación.....	07
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>08</b>
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. Bases Teóricas.....	08
<b>2.2.1 Bases Teóricas Procesales .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1. La Jurisdicción .....	13
2.2.1.1.1. Definiciones de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. La Competencia .....	15
2.2.1.2.1. Definición de competencia.....	15

2.2.1.2.2. Clasificación de la competencia.....	15
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.	16
2.2.1.3. La Acción .....	16
2.2.1.3.1. Definición de la acción.....	17
2.2.1.3.2. Elementos de la acción.....	17
2.2.1.4. La Pretensión .....	19
2.2.1.4.1. Definición de la pretensión.....	19
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.1.4.3. Clases de pretensión.....	21
2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones.....	22
2.2.1.5. El Proceso .....	22
2.2.1.5.1. Definiciones del proceso.....	22
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.1.5.3. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.6. El Proceso Civil .....	25
2.2.1.6.1. Definiciones del proceso civil.....	25
2.2.1.6.2. Objetivo del proceso civil.....	25
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil.....	26
2.2.1.6.4. Funciones del proceso civil.....	27
2.2.1.6.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	27
2.2.1.6.6. Clases de procesos civiles.....	30
2.2.1.6.7. El proceso sumarísimo.....	31
2.2.1.6.8. Asuntos contenciosos tramitados en procesos sumarísimo .....	31
2.2.1.6.9. Competencia para conocer el proceso sumarísimo.....	32
2.2.1.6.10 Admisibilidad o improcedencia .....	32
2.2.1.6.11. Los Sujetos del Proceso.....	33
2.2.1.6.11.1 El Juez.....	33
2.2.1.6.11.2. Las partes y su representación en el proceso.....	33
2.2.1.6.12 La demanda.....	34

2.2.1.6.12.1 Requisitos de la demanda.....	34
2.2.1.6.12.2 Contestación de la demanda.....	35
2.2.1.6.13. Las defensas previas.....	35
2.2.1.6.13.1. Definiciones de defensas previas.....	36
2.2.1.6.13.2. Trámites y propuestas de las defensas previas.....	36
2.2.1.6.13.3. Prueba de las defensas previas.....	36
2.2.1.6.14. Rebeldía.....	37
2.2.1.6.14.1. Configuración de la rebeldía o contumacia.....	37
2.2.1.6.14.2. Fundamento de la rebeldía.....	38
2.2.1.6.14.3. Requisitos de la declaración de rebeldía.....	38
2.2.1.6.14.4. Efectos de la declaración de rebeldía.....	38
2.2.1.6.14.5. Procedencia de medidas cautelares en caso de rebeldía.....	38
2.2.1.6.14.6. Costas y costos en caso de rebeldía.....	39
2.2.1.6.15. Saneamiento del proceso, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.....	39
2.2.1.6.15.1 La etapa de saneamiento del proceso.....	39
2.2.1.6.15.2 Efectos del saneamiento del proceso.....	40
2.2.1.6.15.3. Determinación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio.....	40
2.2.1.7. Los Medios de Prueba .....	41
2.2.1.7.1. Definiciones de la prueba en el proceso civil.....	41
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	41
2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba.....	42
2.2.1.7.4. La valoración de la prueba.....	42
2.2.1.7.4.1 Definiciones de la valoración de la prueba.....	42
2.2.1.7.4.2. Criterios de valoración.....	42
2.2.1.7.4.2.1. Prueba tasada.....	43
2.2.1.7.4.2.2. Libre valoración de las pruebas.....	43
2.2.1.7.4.3. Los medios probatorios.....	43

2.2.1.7.4.3.1. Declaración de parte.....	44
2.2.1.7.4.3.2. Declaración de testigos.....	44
2.2.1.7.4.3.3. Documentos.....	45
2.2.1.7.4.3.4. Pericia.....	47
2.2.1.7.4.3.5. Inspección judicial.....	49
2.2.1.7.4.3.6. Cuestiones Probatorias.....	50
2.2.1.8. La Resolución Judicial .....	50
2.2.1.9 La Sentencia en el Proceso Civil .....	51
2.2.1.9.1 Definiciones de la sentencias.....	51
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.....	52
2.2.1.9.3. El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	52
2.2.1.9.4. Definiciones de motivación.....	53
2.2.1.9.4.1. Funciones de la motivación.....	53
2.2.1.9.4.1.1. La fundamentación de los hechos.....	54
2.2.1.9.4.1.2. La fundamentación del derecho.....	55
2.2.1.9.4.1.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	55
2.2.1.9.4.1.4. La motivación como justificación interna y externa.....	56
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios .....	57
2.2.1.10.1. Definiciones de medios impugnatorios.....	57
2.2.1.10.2. Causales de impugnación.....	58
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	58
2.2.1.10.3.1. Los remedios.....	58
2.2.1.10.3.1.1. Clases de remedios.....	58
2.2.1.10.3.1.1.1. La oposición.....	58
2.2.1.10.3.1.1.2. La tacha.....	59
2.2.1.10.3.1.1.3. La nulidad de actos procesales.....	59
2.2.1.10.3.2. Los recursos.....	60
2.2.1.10.3.2.1. Clases de recursos.....	60

2.2.1.10.3.2.1.1. Recurso de reposición.....	61
2.2.1.10.3.2.1.2. Recurso de apelación.....	61
2.2.1.10.3.2.1.3. Recurso de casación.....	61
2.2.1.10.3.2.1.4. Recurso de queja.....	61
<b>2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....</b>	<b>62</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	62
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.....	62
2.2.2.2.1. Responsabilidad civil.....	62
2.2.2.2.1.1. Definiciones de la responsabilidad civil.....	62
2.2.2.2.2. Tipos de responsabilidad civil.....	63
2.2.2.2.2.1. Responsabilidad civil contractual.....	63
2.2.2.2.2.2. Responsabilidad civil extracontractual.....	64
2.2.2.3. La indemnización.....	65
2.2.2.3.1. Definiciones de indemnización.....	65
2.2.2.3.2 Tipos de indemnización.....	66
2.2.2.4. Derecho a exigir la indemnización.....	67
2.2.2.5. El daño.....	67
2.2.2.5.1. Definiciones de daño.....	68
2.2.2.5.2. Clasificación del daño.....	68
2.2.2.5.2.1. Daño patrimonial. ....	69
2.2.2.5.2.2. Daño extra patrimonial.....	70
2.2.2.6. La indemnización por daños y perjuicios.....	70
2.2.2.6.1. Definiciones de indemnización por daños y perjuicios.....	71
2.2.2.6.2. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios.....	71
2.2.2.6.3. Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios	72
2.2.2.6.4. Indemnización por daños y perjuicios que comprende el daño a la persona y el daño moral.....	73

2.3. Marco Conceptual .....	74
<b>III. HIPOTESIS</b> .....	81
3.1 Hipótesis general .....	81
3.2 Hipótesis específica .....	81
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	82
4.1.1. Tipo de investigación. ....	82
4.2. Nivel de investigación. ....	83
4.3. Diseño de la investigación.....	85
4.4. Unidad de análisis.....	85
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos....	87
4.6.1. De la recolección de datos.....	87
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	88
4.6.2.1. La primera etapa.....	88
4.6.2.2. Segunda etapa. ....	89
4.6.2.3. La tercera etapa. ....	89
4.7. Plan de análisis de datos .....	91
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	92
4.9. Principios éticos.....	92
<b>V. RESULTADOS</b> .....	93
5.1. Resultados .....	93
5.2. Análisis de los Resultados .....	97
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	98
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	104
<b>ANEXOS</b> .....	105

Anexo 1: Evidencia empírica .....	154
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable .....	154
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos de primera y segunda instancia .....	173
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	188
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	179
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	180
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	181
Anexo 8: Presupuesto .....	

## **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

### **CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, del Distrito Judicial, Lima Este, 2021.....	93
---	----

Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, del Distrito Judicial, Lima Este, 2021.....	95
---	----

## **I. INTRODUCCIÓN**

### Descripción de la Realidad Problemática

La presente investigación tiene por finalidad centrar su atención en los fallos emitidos por los jueces, ello debido a creciente disconformidad que existe entre la población y nuestra sociedad, que muchas veces evita llegar a un proceso judicial para resolver alguna controversia de connotación jurídica, porque consideran que los procesos judiciales tienen a ser muy dilatorios, costosos y aun así, las sentencias judiciales no terminan satisfaciendo a quien acude a solicitarla.

Aunado a ello la poca motivación, que envuelven a las decisiones judiciales, situación que no permite comprender a las partes litigantes, el porqué de dichos resultados, lo cual conlleva a las partes procesales a incurrir en mayores gastos y tiempos, ya que deben recurrir a otras instancias, para alcanzar justicia, ya que el contenido de las resoluciones o las motivaciones que conllevaron al fallo no logran satisfacción.

Este conjunto de situaciones por las cuales deben pasar las partes procesales, hace necesario el aporte mediante el presente trabajo ya que debemos entender a la sentencia como una resolución que pone fin a un proceso legal, siendo la parte más importante del proceso, y al juez es como la máxima representación, quien por medio de su interpretación de la ley valorará los medios probatorios, y emitirá el fallo correspondiente. Del mismo modo, debemos entender por calidad un conjunto de propiedades atribuidas a un objeto (servicio, proceso, persona, etc), que van a permitir valorarla y caracterizarla, definiendo su excelencia.

Señalaremos también, que al momento de emitir una sentencia el Juez debe hacerlo con calidad, que es lo que esperan las partes de un proceso judicial, debiendo centrar su atención en un adecuado lenguaje, tanto para expresar sus decisiones, así como, poder transmitirlos con claridad a los litigantes, teniendo consideración además que si bien las partes son representadas por sus Abogados, dichos fallos judiciales deben ser entendibles por las partes procesales, garantizando así, la claridad y la comprensión de dichos fallos.

Es por ello que vamos a centrar nuestro trabajo de investigación en las sentencias judiciales emitidas en primera y segunda instancia por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el Distrito judicial de Lima Este.

En el contexto internacional:

Mayoral y Martínez (2013) En su investigación sobre La Calidad de la Justicia en España. Como evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas? Plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son: el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron: a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, mas aun si sus decisiones no pueden ser revertidas como si puede pasar con el poder ejecutivo o legislativo, b) si continua la percepción negativa del sistema judicial español entonces, sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales podrían tratar de resolver sus conflictos por medios mas violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Citaremos a BOSCH, (2015) quien es portavoz en España de jueces por la Democracia, y nos explica sobre la práctica de la justicia en España, “los tiempos de respuesta en los procesos siguen sin reducirse, y esta actuación resulta especialmente llamativa en los asuntos de corrupción, lo cual está provocando la desconfianza de la ciudadanía hacia nuestro sistema judicial”.

Por esta razón una correcta y adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en la formalidad, sino que también deberá otorgar y garantizar a los usuarios una adecuada tutela que sea efectiva y a su vez razonable en cualquier asunto que los administrados pretendan solucionar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Más aún si hablamos de los tiempos y plazos que en la gran mayoría de los casos enfrascarse en un proceso judicial es un largo proceso que puede durar muchos meses incluso años para poder alcanzar justicia. De ello podríamos decir también que una justicia en largo plazo tampoco es justicia, por el tiempo invertido, por lo desgastador que puede ser para la persona el tiempo invertido. Aunado a ello, que si las partes al no tener un fallo adecuado y la vaga motivación en las sentencias emitidas tendrán que recurrir a

distintas instancias haciendo este proceso mas largo, sin dejar de lado la inversión económica en la que deberá incurrir la parte litigante.

Coloma, Pino y Montesisnos (2009) en su investigación sobre fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal, platento como objetivo explorar un conjunto de criterios considerado por los jueces para atribuir calidad epistémica a las declaraciones de testigos. La muestra incluyo a ocho personas. Las edades de los participantes al momento de ser entrevistados flutuaban entre los 29 y 45 años de edad. Se llego a las siguientes conclusiones: a) uno de los mas importantes desafíos para asegurar la igualdad entre los acusados en un juicio es resolver la carencia de un cuerpo de practicas comunes en relación a como deberían interpretarse los comportamientos y actitudes de los testigos. b) debe analizarse la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y jueces, c) la evaluación del impacto que representa la ausencia de consejo epistémico entre los jueces dependerá de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial.

Allieste Santos (2001) nos habla sobre la motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales, señalando a la motivación judicial como una mera descripción de los procesos mentales, mas o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial. Conocida como la tesis de la psicologística de la motivación judicial, esta motivación se encuentra acogida por el TS Y TC español, que establecen lo siguiente: el requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico – jurídico que conduce al fallo (...) el deber de motivar exige al juez o tribunal una descripción del proceso intelectual que ha llevado a resolver un determinado sentido.

Taruffo Michelle (2006) en su libro *La Motivación de la Sentencia Civil* no dice que motivar es una especie de recuento mental que ha conducido al juez a tomar cierta decisión, no resultando muy afortunado, ello fundado en que parece imposible que registre todo lo que pensó para llegar a una determinada decisión, sin contar con que lo realmente importante no es saber como el juez llega a una decisión, sino saber cuáles fueron las razones que lo conllevaron a ella.

Con relación al Perú:

Los niveles de desconfianza a los cuales ha podido llegar la población frente a los fallos judiciales y sobre todo a los administradores de justicia, poseen un nivel de credibilidad bajo, ello debido, a que existe una desconfianza social, la cual se incrementa día a día, frente a un sistema judicial ahogado en procesos que no les permite darse abasto y poder administrar justicia, conllevando con ello, a que gran parte de la población considera que las calidades de sentencias emitidas por los juzgados carecen de calidad y motivación. Por lo cual, se acrecienta el descontento sumando a ello la alta carga procesal que existe en los juzgados que hace que los procesos se prolonguen innecesariamente. De allí, que una justicia tardía tampoco es justicia. por ello es necesario la creación de más juzgados y la contratación de personal idóneo que garantice procesos transparentes, y que a su vez estos, garanticen confianza, dada su capacidad y formación adacemica y puedan ser reflejados en procesos claros y transparentes con sentencias que garanticen fallos de calidad.

El autor LEON, (2008) nos indica lo siguiente: La AMAG es una institución que fue creada constitucionalmente con el objeto de capacitar a los magistrados y contribuir en su formación a través de tres importantes programas académicos que contribuirían a la existencia de una magistratura con una formación jurídica sólida y sobre todo humanística, capaz de realizar eficaz y eficientemente su función fiscal y jurisdiccional. La Academia de la Magistratura tiene tantos objetivos y ha podido realizar importantes convenios con instituciones; uno de ellos es el JUSPER, que es un proyecto que servirá como apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú y ha sido desarrollado con el apoyo de la comisión europea, cuyo objetivo general es contribuir para que el sistema judicial peruano sea más eficaz y accesible a todos los ciudadanos. En este contexto que se lleva a cabo la elaboración del presente Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, importante documento que plantea metodologías para mejorar la redacción de las Resoluciones Judiciales. El autor Ricardo Leon Pastor, es un reconocido experto en el tema, quien en seis capítulos propone una mirada distinta al documento que debe reflejar de manera limpia y clara las decisiones jurídicas de los magistrados, toda vez que los actuados en instancias judiciales pasan a ser patrimonio de la Nación, fuente de consulta para las futuras generaciones de jurisperitos, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras.

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM, establece en sus criterios generales que, El Consejo Nacional de la Magistratura considera que las resoluciones judiciales, dictámenes y disposiciones fiscales, así como las actas deben ser elaboradas y por lo tanto evaluadas conforme a los criterios generales establecidos en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia o complementados por los requisitos y formalidades exigidas por el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional, la Ley Procesal de Trabajo, la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y demás Códigos y leyes especiales, conforme a las especialidades u órdenes jurisdiccionales o fiscales, así como los diversos niveles de la magistratura. Señalado también, que una resolución o dictamen es de buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo tal que, no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan.

En el ámbito local:

Tenemos en un ámbito universitario los hechos expuestos, que nos han servido como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función a la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco ejecución de la línea de investigación referida, nos permite a cada uno de los estudiantes que estamos a puertas de concluir nuestra carrera universitaria, en concordancia con otros lineamientos internos, elaborar proyectos e informes de investigación, para lo cual tomamos como base un expediente judicial de un referido distrito judicial, como objeto de estudio centrándonos en las sentencias emitidas en dicho proceso específico; el propósito de este trabajo de investigación realizado es, determinar la calidad de las sentencia si estas han sido ceñidas a las exigencias de forma; y no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirán; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido. Este estudio tiene su base en lo afirmado por Pasara (2003), se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N° 04751-2015, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria de Huaycan del Distrito Judicial de Lima Este, que corresponde al proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en todos los extremos; donde el demandado presento su recurso de apelación, el cual se elevó a al Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de Ate en donde el A quien declaro confirmar la sentencia de Primera Instancia y ordeno al demandado cumpla con pagar al demandante la indemnización por daños y perjuicios más intereses legales, costos y costas procesales.

Además, en términos y plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 26 de agosto del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 13 de enero del 2017 transcurrió 1 año y 4 meses.

Finalmente, y por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

#### Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el Expediente” N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria Huaycan del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021?

#### Objetivos de la Investigación.

##### Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, “según los parámetros normativos, doctrinarios y” jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria Huaycan del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

##### Objetivos Específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en función de “la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” seleccionado.

#### 1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene como justificación un aporte al lector que buscan ahondar sus conocimientos respecto a la calidad de las sentencias, ello debido, a la escasa información que del existe respecto al tema. Considerando, que al momento de desarrollar nuestra investigación se ha podido corroborar los conceptos que ampliamente versan sobre la sentencia y su motivación, pero no es muy vaga la información concerniente a la calidad de los fallos emitidos por los jueces, y como determinar si estos pueden considerarse de calidad.

Es por ello que el presente trabajo de investigación se sustenta con un rigor científico, aplicando metodologías mediante la cual se ha recolectado datos de dos sentencias emitidas por un distrito judicial, para poder analizarlas y establecer parámetros en base a la normativa, a la doctrina y la jurisprudencia.

Esta investigación también será de mucha ayuda, para los hombres de justicia, abogados, estudiantes de derecho y todo aquel interesado en conocer, como y que metodología aplicar, para poder determinar si una sentencia es de calidad y guarda con ello guarda un orden factico y jurico con una consecuencia lógica y cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia.

Finalmente cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.”

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

A “fin de poder ahondar en nuestra investigación sobre la calidad de sentencia y la administración de justicia haremos una revisión en la literatura sobre los conceptos básicos tratados en el presente trabajo y citaremos a:

Franciskovic, “Ingunza. (2012), este autor no dice que el Perú efectuó un estudio donde se demostró que, resultan escasos en nuestra Doctrina Jurídica, los textos que versen sobre especiales ramas como Teoría de la Prueba y Derecho Procesal, ahora más que nunca, cuando nuestra sociedad se recupera de los efectos negativos de una quiebra moral sin límites; no obstante, nuestro país empieza a percibir los primeros beneficios del éxito doctrinario internacional, pero, a pesar de ello nuestra Judicatura es cuestionada por su poca idoneidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional.”

Podemos “acotar que si bien es cierto hemos podido obtener beneficios de la doctrina internacional, es muy cierto también que este no es aplicable del todo a nuestra realidad, existen muy pocos autores que nos permitan abarcar un tema tan importante como es la Teoría de la Prueba que va a ser el carácter fundamental del derecho puesto que en determinado proceso judicial es aquello que vamos a probar y sobre lo que queremos alcanzar justicia. Por lo tanto, es necesario trabajar en una mejoría continua y adaptación de las instituciones procesales en favor de las necesidades de determinación de justicia.”

Por “tanto, también es un llamado a diversas casas de estudio en su labor importante que las Universidades, los Docentes y Estudiantes de la carrera de Derecho, tanto de pregrado y más aún en los de posgrado, en su deber de impulsar el cambio y la mejora permanente en todas las disciplinas

jurídicas para que estas puedan adaptarse a los cambios y las necesidades de los justiciables, con la finalidad de llenar vacíos doctrinales.”

Respecto “a nuestra investigación es preciso también abordar el tema de la motivación de las resoluciones judiciales ya que la fundamentación de los argumentos de hecho y de derechos se condujera una justificación razonada para la correcta emisión de una sentencia, por ello la motivación constituye un conjunto de razonamientos realizados por el juzgador en los cuales apoyara su decisión en razones y argumentos que sean jurídicamente aceptables.”

Ángel, y “Vallejo, (2013) en España, realizaron una investigación” sobre: “La motivación de la sentencia”, exponen “las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico.” Es así, “cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión en un fallo judicial, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.” Es así, que la obligación “de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la Ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener estas que está debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos

en el ordenamiento jurídico.” Además, “se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente qué remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se

encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y, por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tantos errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anomalía que se presente.”

Para PARADA ABOGADOS, 2017; En “relación a los elementos esenciales que componen el debido proceso, se encuentran la motivación, fundamentación, congruencia y pertinencia entre otros, que deben ser observados por las y los juzgadores al momento de dictar sus resoluciones.”

PARADA ABOGADOS, “2017 En este sentido el razonamiento consolidado a través de la jurisprudencia reiterada tanto por el exentó Tribunal Constitucional como de este Tribunal, ha establecido que: “la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o que dicte resolución resolviendo una situación jurídica, debe indubitablemente exponer los motivos que sustenta su decisión, para lo cual, también es necesario también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejara pleno convencimiento a la partes de que se ha actuado no solo de acuerdo a la normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados si no de la forma en que se decidió. Al contrario, cuando aquella motivación no existe y se emite únicamente la conclusión a

la que ha arribado el juzgador, son razonables las dudas del justiciable en sentido de que los hechos no fueron juzgados conforme a los principios y valores supremos, vale decir, no se le convence que ha actuado con apego a la justicia (...).”

El Autor FIGUEROA, 2014 nos dice lo siguiente:

La “sociedad civil dispone de una garantía adicional en el ejercicio de exigencia de realización del deber de motivar respecto de los jueces, pues desde esta decisión el Consejo Nacional de la Magistratura, estamos los ciudadanos, como destinatarios de las decisiones judiciales, en condiciones de exigirle a los jueces, y por extensión a los fiscales, que demuestren haber comprendido el problema jurídico sometido a su consideración, al tiempo que se demuestre existe claridad conceptual pues una decisión en exceso compleja afecta como la denomina el ministerio de justicia de España.”

De la misma forma, esa exigencia se entiende a que la sustentación de argumentos del juez “al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, pues una decisión contradictoria rompe los principios de identidad, tercio excluido y razón suficiente del razonamiento jurídico. Seamos enfáticos en ese aspecto: no puede existir razonablemente una decisión judicial contradictoria.”

En “esa misma ruta de ideas, deviene otra exigencia relevante que la decisión sea congruente. En el eventual caso de una desvinculación del tipo en materia penal, de una variación de demanda civil antes de que esta sea notificada, o la reconvencción de un proceso constitucional previa observancia de los estándares prefijados por el Tribunal Constitucional, o en otros casos excepcionales, la decisión podrá no constituir una consecuencia lógica de la pretensión más los casos aludidos son puntuales excepcionales. Y sin embargo en los demás casos hay necesidad de respetar el principio de congruencia procesal, tan caro en el debate procesal.”

Por “último, llamamos decisión considerable buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie de modo relevante, la doctrina vinculada respecto. Advertimos aquí un trípode conceptual que los jueces están instados a respetar e inclusive es objeto de calificación por parte del CNM.”

2.2 Bases Teóricas.

Bases Teóricas Procesales

### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.1.1. Definiciones de la jurisdicción**

Manifiesta (Remo, 2016) que:

La jurisdicción es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley en virtud de la cual por pacto de juicio se determina el derecho de las partes con el objetivo de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución. (pag. 200).”

Según (Perez, 2004), indica que:

Que la jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve el litigio se llama función jurisdiccional o simplemente jurisdicción; esta por ser monopolio, es también una obligación del Estado” (pág. 140).”

Según (Márquez, 2010) El “concepto de jurisdicción debe ubicarse en el objeto de la misma y, además, atender a la naturaleza substancial de esa función que la caracteriza, debiendo eliminarse de su concepto cualquier elemento distractor que impida establecer y determinar la categoría conceptual de lo que es y representa la jurisdicción, no sólo como función inherente a la acción y al acto final del proceso (sentencia), sino desde el punto de vista de su esencia misma. Es bastante obvio que la jurisdicción, vista bajo la óptica

funcional que se apega a la tutela jurídica del Estado hacia los particulares, es esencialmente de naturaleza constitucional, pero esa misma función de la jurisdicción tiene como objeto central, llevar a cabo los actos proyectivos procesales, vale decir, en función del desarrollo y ejecución del proceso mismo. Esta dicotomía funcional, ha provocado que la doctrina haya ubicado una doble situación en la función jurisdiccional. Pero no obstante, a los fines de precisar su concepto, la doctrina es acorde en que el concepto de jurisdicción debe atenderse a la función que mayor trascendencia tenga en el orden jurídico social, es decir, aquella que más relevancia y proyección alcance en el orden jurídico, lo cual ha llevado a concluir que el campo de mayor incidencia de la función jurisdiccional es en el proceso, por el hecho de llevar a cabo actos proyectivos procesales, determinando así, su naturaleza procesal, en vez de constitucional (pág. 2010).”

Es “así, que del análisis del expediente que es materia esta investigación por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, se puede ver que la demanda fue presentada ante Juzgado de Paz Letrado Transitorio y de Seguridad Transitorio de Huaycan de la Corte superior de justicia de Lima Este, por ser esta su jurisdicción.”

#### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.**

Pública: “toda vez que constituye una expresión de soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de Derecho Público.”

Única: “La función jurisdiccional que se desarrolló a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del topo de proceso que sustancie, ya sea civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual a todas las áreas.”

Exclusiva: “esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de otros.

Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (La Jurisdicción, Concepto, Características y Órganos Jurisdiccionales. 2013, pág. 184).”

## **2.2.1.2. La Competencia**

### **2.2.1.2.1. Definiciones de competencia.**

Según (Riojas, 2009) señala que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (pág. 154).

En el Derecho Procesal Civil, según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Respecto “a la competencia, en el expediente de análisis por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual podemos ver que el Juez competente para emitir sentencia en primera instancia fue el Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria de Huaycan, de la Corte Superior de Justicia Lima Este. Y el Juez competente para resolver la Apelación fue el Juez del Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de Ate.”

#### **2.2.1.2.2. Clasificación de la competencia.**

(Echandia s.f.), “clasifica la competencia de la siguiente manera:”

Privativa. – “Existe competencia privativa cuando el Juez que conoce de un asunto excluye en forma absoluta a los demás.”

Preventiva. - “Esta se encuentra cuando para un asunto existen varios jueces competentes, pero el primero que lo hace previene en su conocimiento e impide a los demás que lo hagan.”

Absoluta. – “Cuando el interés público prima, lo que es regla general, las normas sobre competencia tienen carácter imperativo y entonces nos hallamos ante la competencia absoluta e improrrogable.”

Relativa. - “El legislador considera el interés de las partes para señalar la competencia, con miras de hacer más economía y fácil la defensa de sus intereses; se está en presencia de la competencia relativa o prorrogable.”

Externa. – “Es la distribución de los negocios entre los distintos jueces y tribunales.”

Interna. – “Es la que se refiere a la distribución de los negocios entre los distintos Magistrados que forman un mismo tribunal o entre los varios jueces de la misma categoría, que existen para un mismo territorio.”

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En “el caso en estudio, que se trata de Indemnización Por daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria de Huaycan, de acuerdo a la pretensión demandada este debe tramitarse en la vía del proceso abreviado, por encontrarse dentro de los alcances previstos por el inciso 7) del artículo 486 del Código Civil (Expediente N° 004751-2015-0-3209-JP-CI-01).”

#### **2.2.1.3. La Acción**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones de la acción.**

Según (Chioventa s.f.), sostiene que la acción es un poder que corresponde frente al oponente o adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. (pág. 177).”

Para “Couture citado por (Puppio, 2008) el derecho de demandar es la acción, nos dice que todo sujeto de derecho junto con sus derechos materiales o sustantivo, tiene su poder jurídico de acudir a la jurisdicción y la acción es ese poder jurídico. “La “demanda tiene un doble contenido, pues en ella se reúnen el ejercicio del derecho de acción y la pretensión. (pág. 188).

Para (Gálvez, 2016) nos indica que: Cuando se afecta o causa un daño a un bien jurídico particular o interés privado inmediatamente surge el derecho del titular del bien para solicitar al agente de la afectación o daño, una prestación resarcitoria a la vez que simultáneamente surge el cargo del agente del daño, la obligación de repararlo o resarcirlo el interés afectado. El titular de este derecho a la reparación puede ejercitarlo recurriendo directamente al agente del daño, solicitándole el cumplimiento de la obligación resarcitoria a su cargo y de ser satisfecha, su pretensión habrá sido satisfecha, habiendo desaparecido el conflicto creado con el hecho dañoso. De lo contrario, si el afectado no puede hacer valer su pretensión resarcitoria directamente, es decir si no logra ver satisfecho su interés por vías extrajudiciales o extraprocesales, tendrá expedito el derecho de recurrir ante la autoridad correspondiente y solicitarle que mediante la acción coercitiva del Estado obligue o conmine al agente del daño a satisfacerle su pretensión. En este último supuesto, el afectado recurrirá ante el Poder Judicial Ejercitando la correspondiente acción civil.”

El “expediente por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual que es materia nuestro análisis en la presente investigación tiene que, el demandante al haber visto vulnerado su derecho y teniendo interés y legitimidad para obrar, da inicio al proceso legal presentando su demanda ante el juzgado correspondiente. A esto se le llama acción.”

### **2.2.1.2.3. Elementos de la acción.**

Según (Véscovi, 2006) señala que la acción presenta tres (3) elementos, los actuales son:”

- Los sujetos. - Constituyen un elemento subjetivo de la pretensión y son parte del proceso, sujetos de la relación jurídico material debatida dentro del proceso.”
- El objeto. - Es el elemento de la pretensión lo que objeta el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.
- La causa. - Esta referido al fundamento jurídico de la pretensión, el cual le da el sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y porque es necesario para el actor y el emplazado.”

Del “Análisis del expediente de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual podemos ver que se presentan todos los elemento de la acción en la presentación de la demanda tenemos a los sujetos, que son el demandante y el demandado, el objeto que no es otra cosa que la pretensión del demandante que es lograr el pago de la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, y la causa, vendría a ser el sustento del porque el emplazado debe indemnizar al demandado, ya que haber sido atropellado por su automóvil de su propiedad y la causarle daños físicos, psicológicos y económicos, corresponde a este indemnizar por el daño ocasionado.”

Por su parte (Chiovenda, s.f.), refiere que los elementos de la acción son:”

Sujetos: Tenemos.

- Titular “de la acción. - Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.”

- El órgano “jurisdiccional. - Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.”
- Sujeto “pasivo. - Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.”
- Objeto “de la acción: Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos:”
  - 1.- Tiene “por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho.”
  - 2.- Que “se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.”
- Causa “de la acción: Se mencionan dos elementos: Un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho.”

#### **2.2.1.4. La Pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones de pretensión.**

Según (Rodríguez, 2003) define a la pretensión procesal como el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.”

Para (Jacome, 2015) La “pretensión es uno de los elementos necesarios para la existencia del litigio, si no hay pretensión no puede haber litigio. La pretensión la podemos concebir como un querer una voluntad de intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio.

J. “Guasp, cita a (Mancilla, 2008) define a la pretensión como una declaración de voluntad en la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a la persona determinada y distinta del autor de la declaración. Sin embargo y sin entrar en detalles, a

este autor se le critica su interés por sustituir el concepto de acción para otorgarle relevancia a la pretensión, confundiendo los sujetos pasivos y destinatarios de la acción por un lado y de la pretensión por el otro. En definitiva, la pretensión es la manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho (persona natural o jurídica) por la cual, atribuyéndose un derecho, procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho o la sociedad en general, el respeto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional. (pág. 196).”

Según (Quisbert, 2010) señala que: La pretensión es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.”

La “pretensión es aquello que aspira alcanzar el demandante al haber iniciado un proceso judicial, esta pretensión es plasmada en el petitorio de la demanda; en el expediente materia de análisis podemos ver que se interpone demanda por las acciones y pretensiones acumuladas:”

Como “Pretensión Principal: Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.”

Como “Pretensión Accesorio 1: Indemnización por daño personal.”

Como Pretensión Accesorio 2: Indemnización por daño Moral.

Con “el objeto de, que el demandado cumpla con indemnizar en forma solidaria y provisional hasta por la suma de S/ 37 500.00 Treinta y Siete Mil Quinientos Soles, por las pretensiones acumuladas más el pago de intereses devengados desde la fecha del accidente con expresa condena de costas y costos del proceso.”

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.**

Los “elementos de la pretensión procesal son los siguientes:”

Los “sujetos. - Son activos y pasivos.”

Sujetos “activos: Representado por el demandante, el accionante o pretensionante.

Sujetos pasivos: Representado por el demandado, accionado o pretensionado.”

El objeto. - “Constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual decae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.”

La razón. – “Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir que lo reclamado se deduce a ciertos hechos que coinciden con los presupuestos ficticios de la norma jurídica, cuya acción es solicitada para obtener los efectos jurídicos.”

La “causa pretendí o el título. - Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.”

El “fin. - Es la decisión o sentencia que aloja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.”

#### **2.2.1.4.3. Clases de pretensión.**

Las “pretensiones suelen dividirse en dos La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.”

La “extraprocesal o Material. - Llamada con más propiedad material, es la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material. Así, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor.”

La “procesal. - Es la que se hace valer en el proceso. Esta pretensión suele originarse en lo material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia, que adelante expondremos; pero puede suceder que no coincidan, debido a que la pretensión, como ya hemos dicho varias

veces, es algo que se afirma tener y no que necesariamente se tenga. La procesal puede ser contenciosa y no contenciosa.”

En tal sentido en sede judicial se ha precisado que: “Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.” (Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663).

#### **2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones.**

Según (Font, 2009) La “acumulación de pretensiones se da cuando en un mismo proceso coexisten dos o más pretensiones, estas pueden ser originaria, cuando las distintas pretensiones se acumulan al inicio del proceso y sucesiva, cuando la acumulación se va produciendo a lo largo del proceso (pág. 177)

Para (Romero s.f.), la acumulación de pretensión es el fenómeno procesal basado en la conexión y cuyo fundamento se encuentra en la economía procesal, por el cual dos o más pretensiones son examinadas en un mismo procedimiento judicial y decididas en una única sentencia, en sentido formal.”

Como “ya se ha mencionado el expediente materia de análisis el demandante presenta la acumulación de pretensiones:”

Pretensión Principal: Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.”

Pretensión Accesorio 1: Indemnización por daño personal.

Pretensión Accesorio 2: Indemnización por daño Moral.”

Las “mismas que han sido resueltas en la sentencia de primera instancia y confirmándose con la sentencia de segunda instancia.”

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones del Proceso**

Según (Quisbert, 2010) El “proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que le atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante el órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados o que se imponga una pena o medida de seguridad al proceso, averiguando que sea un delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmara en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (pag. 144).”

El “proceso, desde el punto de vista jurídico, es una secuencia de actos que, constituyendo en sí mismo una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional (Águila, 2004).”

El “proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica (Bustillos 2014).”

Monroy “en el 2007 nos habla del proceso. En su acepción idiomática el concepto proceso se manifiesta a través de características. Por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, transito, de progreso hacia algo, por otra esta su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta. En el campo jurídico a pesar de reducir su aspecto, la situación paradójicamente se torna más confusa, aunque las dos características antes citadas también se presentan. Suele hacerse referencia los procesos judiciales, sin embargo, no queda claro cuál es el alcance de este concepto. Inclusive resulta importante precisar previamente, si existe el proceso legislativo o el proceso administrativo, o lo que sería más genérico, el proceso jurídico, concepto que, por otro lado, podría para servir para expresar la evolución constante del derecho. Este, como sabemos, es un fenómeno social,

por tanto, el proceso jurídico sería, redundando la manifestación del ciclo de realización social del fenómeno jurídico. Sin embargo, nos parece que en la acepción proceso jurídico se pierde la esencia científica del concepto, presentándose el vocablo proceso para un uso que por genérico es perturbador de su identidad. Después de todo ¿una ciencia no es sino una construcción taxonómica en donde los conceptos deben responder a contenidos muy precisos? Creemos, por lo demás en el concepto proceso jurídico a despecho de su aparente generalidad también se refiere al proceso judicial.”

#### **2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional**

La “Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes citan al respecto:”

Artículo 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”

Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

#### **2.2.1.5.3. El debido Proceso Formal**

Según “el Tribunal Constitucional, el debido proceso puede definirse constitucionalmente de la siguiente manera: “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho”. Para el Tribunal Constitucional el debido proceso, por consiguiente, incluye todas las normas constitucionalmente de forma y de fondo aplicable, así como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales. No es un concepto restrictivo sino extensivo. El tribunal considera que el debido proceso forma

parte del derecho a la tutela jurisdiccional junto, cuando menos al derecho de acceso a la justicia y al de la efectividad de las resoluciones judiciales, lo dijo de la siguiente manera:” “(...) el derecho a la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho de efectividad de las resoluciones judiciales” (Rubio, 2005).

#### **2.2.1.6. El Proceso Civil**

##### **2,2,1,6.1. Definiciones del proceso civil.**

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe solo porque en la realidad se presentan conflictos de interés o incertidumbre con relevancias jurídicas que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses contrapropuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. s/n)

Según (Chiovenda, s.f.), define el proceso civil como el conjunto de los actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizado por esta en el caso concreto) mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria.”

Por “su parte Couture citado por (Gordillo, s.f.), enfatiza que el proceso civil es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.”

##### **2,2,1,6,2, Objeto del proceso civil.**

Para (Rodríguez, 2000), el objeto del proceso son las pretensiones de las partes. Una pretensión procesal es la petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que aplique la ley frente al que se considera obligado a su observancia. De este modo, las partes pueden incorporar a sus pretensiones sólo aquel o aquellos aspectos del conflicto jurídico que quieren someter al órgano jurisdiccional y debatir procesalmente. Entonces, el objeto del

proceso no es, por consiguiente, el conflicto tal como existe antes del proceso, sino la versión del conflicto que ofrecen las partes, es decir, el conflicto tal como ha llegado al proceso introducido por las partes.”

Es “así, que el objeto principal del proceso civil del Expediente que estamos analizando por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual es para el demandante, la indemnización de daños y perjuicios dentro de estos el daño emergente ocasionado por los gastos de tratamiento médico en los que incurrió el demandante, así como el lucro cesante ya que al haberle ocasionado daños físicos este no pudo desarrollarse en sus actividades laborales ocasionándole la pérdida de sus ingresos, la indemnización por daño personal considerando dentro de este el daño somático que no es otra cosa que el daño al cuerpo que sufrió el demandado al haberle ocasionado la disminución de la visibilidad y la indemnización por daño moral señalando que se le han ocasionado daños psicológicos al tener problemas con la visión y no poder trabajar con normalidad, ambos considerados como daños extra patrimoniales.”

Para “el demandado, el objeto principal del proceso civil no es otra cosa que solicitar que se declare improcedente o infundada la demanda interpuesta ya que el señala que el SOAT ha cumplido con indemnizar económicamente al demandado por daños y perjuicios, que respecto al daño emergente señala que este es producto y consecuencia de su edad (73 años), en cuanto al lucro cesante señala que el accionante no ha acreditado que trabaje ya que por su avanzada edad las labores que realizaba eran de apoyo en el taller de soldadura de su hijo. Y respecto al daño somático y emergente existe una confusión del tipo conceptual.”

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil.**

Según (Torres, 2008), sostiene que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su

respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social.”

Nuestro “Código Procesal Civil, da a conocer que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.”

#### **2.2.1.6.4. Funciones del proceso civil.**

Según (Couture, 2002), señala que el proceso civil cumple ciertas funciones que permiten llevar adecuadamente el proceso, estas funciones son las siguientes:

Interés “individual e interés social en el proceso. - El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.”

Función “privada del proceso.- Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, es decir el privado concierne, es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado y la persona en ejercicio de derecho de acceso a la jurisdicción, cuando acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El único interesado en la satisfacción de ese interés

individual subjetivo en el demandante, pero también como la pretensión va dirigido al demandado, éste también tiene un interés o derecho subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del demandante.”

Función “pública del proceso. - En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.”

#### **2.2.1.6.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil.**

Según (Cajas, 2011), se consideró los siguientes principios relacionados con el proceso civil:”

El “principio de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. - Es un principio que se utiliza para el ejercicio o defensa de los derechos o intereses de las partes, con sujeción a un debido proceso.”

El “principio de dirección e impulso del proceso. - Es un principio que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, en donde la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto Código Civil.”

El “principio de integración de la norma procesal. - Es un principio donde se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, es decir que en

caso de vacío o defecto en las disposiciones Código Civil, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.”

El “principio de iniciativa de parte y de conducta procesal. - Es un principio que revela que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.”

El “principio de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal. - Es un principio que expresa que en el proceso civil prima la intermediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación.”

El “principio de socialización del proceso. - Es un principio orientado a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, por ello el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.”

El “principio de Juez y derecho. - Es un principio que sostiene que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no que han sido alegados por las partes.”

El “principio de gratuidad. - Es un principio que expresa que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en el Código Civil y disposiciones administrativas del Poder Judicial, en tal sentido en ciertos casos debe procurarse la gratuidad y para ello debe solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil.”

El “principio de vinculación y de formalidad. - Es un principio que comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento.”

El “principio de doble instancia. - Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia.”

#### **2.2.1.6.6. Clases de procesos civiles.**

El Código Procesal Civil Peruano, señala las siguientes clases de procesos:”

Procesos “contenciosos: Son los que resuelven de un conflicto de intereses, la finalidad de este tipo de procesos es terapéutica o represiva según la naturaleza de la Litis. Asimismo, la doctrina en su gran mayoría sub clasifica a los procesos contenciosos en:”

Proceso “de conocimiento. - Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha denominado la sumarización del proceso, esto es, la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concentran actos y se reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. Aparecen así, dos variantes del proceso modelo de conocimiento: el proceso abreviado y el proceso sumarísimo.”

- Proceso “abreviado. - Es la vía procedimental, en donde los plazos y formas son más breves y simples.”

- Proceso “sumarísimo. - Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.”
- Procesos “de ejecución. - Este proceso tiene por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de la o las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de la ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que también ameritan un proceso de ejecución. Al contrario que los procesos de Cognición, aquí se parte del derecho y se busca que se concrete en los hechos.”
- Procesos “cautelares. - Son aquellos en que se solicita al Estado la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencia.”
- Procesos “no contenciosos: Son aquellos en los que existe ausencia de Litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia.”

#### **2.2.1.6.7. El Proceso sumarísimo**

El Código Procesal Civil, establece al proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia.

El “Expediente N° 04751-2015, que es materia de nuestra investigación y análisis por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual fue tramitado ante la vía del proceso sumarísimo, ya que la naturaleza de este conflicto ameritaba ser resuelto en una vía procedimental de plazos y formas más breves. Asimismo, numeral 6 del Artículo 546° del Código Procesal Civil establece que se tramitan en proceso sumarísimo los que no tienen una vía procedimental propia, son impredecibles en dinero o

hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.”

### **2,2,1,6,8, Asuntos contenciosos tramitados en procesos sumarísimo.**

El Código Procesal Civil en su artículo 546° del Código Procesal Civil, señala que se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:”

- alimentos
- separación convencional y divorcio ulterior;”
- interdicción;”
- desalojo;
- interdictos;
- los que no tienen una vida procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;”
- aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,”
- los “demás asuntos contenciosos que la ley señale.”

#### **2.2.1.6.9. Competencia para conocer el proceso sumarísimo.**

El Código Procesal Civil en su artículo 547° establece que son competentes para conocer los procesos sumarísimos en los incisos 2) y 3) del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6) los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrado conocen los asuntos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles, cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta

cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando superes este monto, es competente el Juez de Paz Letrado.

#### **2.2.1.6.10. Inadmisibilidad o improcedencia**

El Código Procesal Civil en su artículo 551° señala que el Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426 y 427, respectivamente.

Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable.

Si declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados.

#### **2.2.1.6.11. Los Sujetos del Proceso**

##### **2.2.1.6.11.1 El Juez.**

Según (D'onofrio, 1945), define al Juez como una persona individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley.”

El “juez es un profesional abogado, funcionario público y la máxima autoridad investida de poder por parte del Estado para administrar justicia, a solicitud de parte para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Su cargo se caracteriza por ser independiente, autónomo e indelegable.”

##### **2.2.1.6.11.2. Las partes y su representación en el proceso.**

Para (Sendra, 2007) nos dice que las partes en un proceso, son quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso, pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir

obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación Pero, junto a estas partes iniciales, pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso. El concepto y el estatus jurídico de las partes vienen, pues, determinados por la legitimación. (pág. 203)

#### **2.2.1.6.12 La demanda.**

Según (Sendra, 2007), entiende por demanda al acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión.”

Por “su parte (Montero; Gómez; Monto & Barona, 2003), catalogan a la demanda como al acto procesal de parte por el que se ejercita el derecho de acción y se interpone completamente la pretensión.”

##### **2.2.1.6.12.1 Requisitos de la demanda.**

El Código Procesal Civil en su a través de su artículo 424°, señala los siguientes requisitos que debe contener una demanda para su presentación:”

- Designación “del Juez ante quien se interpone la demanda o solicitud.”
- Nombre, “datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico.”
- Nombre “y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.”

- Nombre “y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.”
- Petitorio, “que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- Fundamentos de hechos del petitorio de la demanda, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.”
- Fundamentación “jurídica del petitorio de la demanda.”
- Monto “del petitorio d la demanda, salvo que no pudiera establecerse.”
- Ofrecimiento “de todos los medios probatorios.”
- Firma “del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.”

#### **2.2.1.6.12.2 Contestación de la demanda.**

En “idea de (Sendra, 2007), la contestación a la demanda es el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión. Asimismo, dicho autor añade que la contestación a la demanda es, ante todo, un acto de postulación del demandado, que se dirige contra el demandante y se presenta ante el Juez, que está conociendo de la demanda, para solicitarle su absolución procesal y/o material.”

Es “un acto de bilateralidad en favor de la contraparte que inspira principios de defensa, contradicción y por consiguiente apersonamiento al proceso, este reviste de requisitos los cuales se encuentran establecidos en el artículo 442 ° del Código Procesal Civil , entre los cuales destaca pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda y optar por el silencio, reconocer, contradecir u oponerse, presentando medios probatorios que lo sustente. Presentarlo en el plazo requerido con el pago de aranceles y firma del abogado defensor. Salvo excepciones.”

### **2.2.1.6.13. Las defensas previas.**

#### **2.2.1.6.13.1. Definiciones de defensas previas.**

Citamos a (Monroy, 1993), quien señala a las defensas previas como los medios a través de los cuales el demandado solicita que se suspenda la tramitación de un proceso hasta que el demandado no realice una actividad previa que la ley sustantiva la tiene regulada como tal, antes de interponer una demanda.”

#### **2.2.1.6.13.2. Trámites y propuestas de las defensas previas.**

El “Código Procesal Civil en su artículo 455°, señala que las defensas previas y otras que regulen las normas materiales, se tramitan y proponen como excepciones, lo siguientes.”

Las “defensas previas se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal.”

Sólo “se admiten los medios probatorios que se ofrezcan en el escrito en que se proponen las defensas previas o en el que se absuelven.”

Absuelto “el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez resuelve la defensa previa dentro de los diez días siguientes. Si la declara infundada, declara también el saneamiento del proceso.”

Se “resuelven la defensa previa en un solo auto, el mismo que es apelable con efecto suspensivo el que declara fundada y lo será sin efecto suspensivo el que la declara infundada la defensa previa.”

Los “plazos aplicables a las defensas previas en el proceso abreviado son los siguientes:”

Cinco “días para interponerlas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.”

Cinco “días para absolver su traslado.”

### **2,2,1,6,13,3, Prueba de las defensas previas.**

La “persona que absuelve las defensas previas, para desvirtuar lo invocado por el proponente, debe suministrar los medios probatorios que demuestren haberse cumplido lo exigidos por la ley.”

Es así que el examen de los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales, el Juez de la causa acogerá o desestimará la defensa previa de que se trate. Si no se hubiera aportado medio probatorio alguno, entonces, como es obvio, declarará infundada la defensa previa formulada en el proceso.”

#### **2.2.1.6.14. Rebeldía.**

##### **2.2.1.6.14.1. Configuración de la rebeldía o contumacia.**

Por “su parte (Bacre, s.f.), define a la rebeldía como la posición procesal en que se coloca la parte demandada, debidamente notificada, que no comparece dentro del plazo de citación, o que haga abandono, al igual que el actor, del proceso con posterioridad, luego de haber comparecido, y así lo solicite la parte interesada.”

Para (Vergé, 1998), señala que la rebeldía es aquella situación procesal del demandado que se inicia con su incomparecencia, transcurrido el término del emplazamiento y termina con su eventual personación; mientras que la declaración de rebeldía es aquella que, de oficio, realiza el Juez en determinados juicios cuando, después de comprobada la regularidad del emplazamiento, se constata la situación procesal de rebeldía.”

La “resistencia o tenacidad del emplazado al proceso y este no comparece ante el juez dentro de un determinado plazo, esta rebeldía debe ser declarada mediante resolución de pedido de parte o de oficio. Al declarar la rebeldía el juez. Se pronuncia sobre el saneamiento procesal. La rebeldía es la ausencia del emplazado en el proceso, este puede incorporarse en cualquier estado, sujetándose al momento que intervino y esta desobediencia actúa en una presunción de veracidad por el actor.”

#### **2.2.1.6.14.2. Fundamento de la rebeldía.**

Para (González, 1979) el fundamento de dicha institución (rebeldía) estriba en la necesidad de evitar que el proceso, a consecuencia de la inactividad de una de las partes, quede detenido y se frustre eventualmente la tutela jurisdiccional del Estado.”

Por su parte (Castro, 1926), expresa que la defensa es de derecho natural e inviolable, trátase de la persona o simplemente de los bienes. Pero el buen sentido indica que, en materia civil, el principio no puede ser tan absoluto que deje en manos del demandado sustraerse a las condenaciones que en su contra deben recaer, por solo su negativa a defenderse. Es, por el contrario, justo y necesario que sea juzgado aun sin ser oído, si emplazado legalmente no se presenta, o si emplazado legalmente no contesta la demanda. De otra manera la autoridad judicial no llenaría su misión, que es compeler a cada uno al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone o que las personas libremente contraen. La inviolabilidad de la defensa no significa alterar las reglas del proceso, en daño de la parte que reclama el apoyo de la justicia, sino sólo que no ha de ser coartada la libertad de alegar y producir las pruebas del derecho sometido a decisión.”

#### **2.2.1.6.14.3. Requisitos de la declaración de rebeldía.**

El Código Procesal Civil establece en su artículo 458°-primer párrafo- que, para la declaración de rebeldía del demandado, se necesita los siguientes requisitos:”

La “notificación válida de la demanda al demandado.”

El “vencimiento del plazo para contestar la demanda sin que tal contestación se produzca.”

#### **2.2.1.6.14.4. Efectos de la declaración de rebeldía.**

Para (De “la Oliva & Fernández, 1990), señalan que la declaración de rebeldía supone, en ciertos casos, que se tenga por contestada la demanda y, en todos, que el demandante pueda pedir y obtener la retención de bienes muebles y el embargo de bienes

inmuebles del demandado rebelde. La rebeldía, en un orden procesal material, no tiene más significado jurídico que el real significado fáctico de la inactividad, esto es, la consiguiente pérdida de posibilidades y oportunidades de defensa y contraataque. En todo caso, esa inactividad se ha de entender como oposición a la demanda.”

#### **2.2.1.6.14.5. Procedencia de medidas cautelares en caso de rebeldía.**

El Código Procesal Civil, establece en su artículo 463° como un caso especial de procedencia de las medidas cautelares, desprendiéndose del citado precepto legal que, una vez declarada la rebeldía del demandado, es factible la concesión de medidas cautelares contra aquél, destinadas a asegurar el resultado del proceso, las mismas que deberán ser solicitadas por el actor con observancia de los requisitos exigidos en el Art. 610° del Código Procesal Civil a saber:”

- Exposición “de los fundamentos (fácticos y jurídicos) de la pretensión cautelar.”
- Señalamiento “de la forma de la medida cautelar que se solicita.”
- Indicación del bien o bienes sobre los que debe recaer la medida cautelar, esto siempre “y cuando sea necesario.”
- Ofrecimiento de contra cautela.
- Designación “del órgano de auxilio judicial (Si fuera necesario).”

Por “su parte (Morello, 2001), señala que para la procedencia de las medidas cautelares no es necesario que la rebeldía se haya notificado, siendo suficiente su sola declaración. El andamio de tales medidas no es, desde luego, mecánico o automático; la presunción de ser verosímil el derecho del actor, por la sola circunstancia de la declaración de rebeldía, no obsta, sin embargo, a que el Juez deniegue la cautela si de los propios términos de la demanda y de la documentación a ella acompañada se desprende, de un modo manifiesto, que no es procedente.”

#### **2.2.1.6.14.6. Costas y costos en caso de rebeldía.**

La “imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada, por principio general, le corresponde a parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración, conforme señala la ley.”

#### **2.2.1.6.15. Saneamiento del proceso, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.**

##### **2.2.1.6.15.1. La etapa de saneamiento del proceso**

Para (Monroy, 1993), expresa que la declaración de saneamiento del proceso constituye una nueva revisión que el Juez hace a los aspectos formales de éste -ya lo hizo cuando recibió la demanda y antes de conceder su admisión-, a fin de permitir que su posterior desarrollo y avance, estos aspectos ya no retrasen ni obsten la decisión sobre el fondo.”

##### **2.2.1.6.15.2 Efectos del saneamiento del proceso.**

Citando a (Guillén, 1988) nos señala sobre el particular que no es posible, tras hacer semejante esfuerzo concentrador, admitir tardíamente, y sin más que la desidia -o incluso una oculta mala fe-, denuncias de vicios que hubieran podido hacerse -y ser corregidos- en la audiencia preliminar. Finalizada la audiencia preliminar, no se podrá denunciar por las partes ningún vicio, de manera obstativa a la entrada en el fondo del asunto y a su resolución sobre el mismo; se les tendrá, si es posible, por subsanados de oficio; a menos que sean insubsanables en cuyo caso, se les tendrá en cuenta en la sentencia final. De los vicios que se produjeran o fueren descubiertos después de la audiencia preliminar las partes los pondrán de manifiesto inmediatamente, por escrito; se les dará trámite juntamente con el fondo del asunto; y se resolverá sobre ellos en la sentencia final.”

##### **2.2.1.6.15.3. Determinación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio.**

El Código Procesal Civil establece en su artículo 468° del CPC, respecto a la fijación de los puntos y saneamiento probatorio, expresa:”

Expedido “el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos.”

Vencido “este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.”

Sólo “cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La “decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.”

Al “prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado del proceso, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.” Son “aquellas cuestiones que existen discrepancia entre las partes, de las cuales el juez absuelve y determina sobre el fondo del proceso. Una vez emitido la resolución de saneamiento procesal, dentro de 3 días por escrito, en caso proceso sumario se realiza en la misma audiencia. El juez emite la resolución determinando la fijación de los puntos controvertidos, los medios probatorios ofrecidos por la parte y señalando el día de la audiencia de pruebas.”

### **2.2.1.7 Los Medios de Prueba**

#### **2.2.1.7.1 Definiciones de la prueba en el proceso civil.**

Citaremos a (Taruffo, 2009) quien define a la prueba como el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el Juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no regula expresamente pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.”

Según (Deu, 2004), la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiriera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos.”

#### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.**

Al “respecto (Sendra, 2007), refiere que el objeto de prueba suele identificarse con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse. El objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las afirmaciones realizadas por las partes en relación con esos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí que sólo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismos.”

#### **2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba.**

Al “respecto (Montero, 2005), sostiene que la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de dos modos:”

Certeza “objetiva, cuando existe norma legal de valoración.”

Certeza “subjetiva, cuando ha de valorarse la prueba por el Juez y conforme a las reglas de la sana crítica.”

#### **2.2.1.7.4. La valoración de la prueba.**

##### **2.2.1.7.4.1. Definiciones de la valoración de la prueba.**

Para (Sendra, 2007) no expresa que la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el tema probando.”

##### **2.2.1.7.4.2. Criterios de valoración.**

En “opinión de algunos doctrinarios, los criterios de valoración son dos:”

“Prueba tasada.”

“Libre valoración de las pruebas.”

De “los sistemas mencionados en líneas precedentes se desprenden otros aunque con mínimas variaciones, como el de la sana crítica, del cual dice (Salas, 1993), que resulta ser un criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación que otorga al Juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia.”

#### **2.2.1.7.4.2.1 Prueba tasada.**

En “opinión de (Taruffo, 2002), la técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.”

Según (Domínguez, 2009), en el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados. (pág. 153).

A “decir de (Deu, 2004), con arreglo al sistema de prueba legal o tasada, el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala.”

#### **2.2.1.7.4.2.2 Libre valoración de las pruebas.**

En opinión de (Taruffo, 2002) el principio de la prueba libre o de la libre convicción, presupone la ausencia de aquellas reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón.”

Por su parte (Sendra, 2007), señala que el principio de libre valoración de la prueba significa que el Juez o el Tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica. El citado jurista agrega que la apreciación concienzuda no significa libre arbitrio. El órgano jurisdiccional ha de basar su sentencia exclusivamente sobre los hechos, objeto de prueba en el juicio, sin que se pueda dar entrada en la sentencia a la ciencia privada del Juez. Es más, la sentencia habrá de contener el razonamiento de la prueba, que ha seguido el juzgador para obtener su convicción. (pág. 143).”

#### **2.2.1.7.4.3. Los medios probatorios**

Del “Código Procesal Civil se puede extraer los siguientes medios probatorios:”

“Declaración de parte.”

“Declaración de testigos.”

“Documentos.”

“Pericia.”

“Inspección judicial.”

##### **2.2.1.7.4.3.1. Declaración de parte.**

Definiciones de declaración de parte.”

Para (Ramos, 2008), señala que la declaración de parte es un conjunto de situaciones jurídicas, de carácter activo y de carácter pasivo que, de acuerdo con la ley procesal, corresponden a las personas que se hallan respecto de un proceso de declaración (responder preguntas) en una posición determinada.”

Por su parte (Águila, 2010), refiere que en cuanto a la definición de la declaración de parte en el Código derogado se denominaba confesión. Se inicia con la absolucón de

posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios.”

Requisitos de la declaración de parte.

- Los “requisitos para la existencia de la declaración de parte son:”
- “Forma parte del proceso.”
- “Tiene capacidad jurídica.”
- “Su declaración es consciente o voluntaria.”
- “Brindar una declaración personal y con contenido probatorio.”

Los hechos que expone están referidos a los hechos probados.

#### **2.2.1.7.4.3.2. Declaración de testigos.**

Definiciones de declaración de testigo.

Por su parte (Serra Domínguez, 2009), asevera que la prueba testifical se configura como la representación efectuada oralmente ante el Juez de unos hechos de interés para el proceso por una persona distinta de las partes que es llamada instrumentalmente al proceso para aportar su declaración de ciencia sobre los mismos.”

Para (Sendra, 2007), el medio de prueba denominado interrogatorio de testigos puede definirse como la declaración probatoria que prestan las personas que tengan noticia de los hechos objeto de la prueba. Dicho autor precisa que son testigos las personas que reúnen una doble condición: De un lado, son terceros ajenos al proceso y, por tanto, no son partes procesales ni materiales al carecer de derechos o de intereses legítimos respecto de la relación jurídico-material de la cual ha surgido el conflicto; y, de otro, esas personas han de haber presenciado a través de sus sentidos todo o parte de los hechos controvertidos.”

Requisitos de declaración de testigo.

El Código Procesal Civil en su artículo 223° establece que el que propone la declaración de testigo, debe reunir los siguientes requisitos:”

Indicar “el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente.

El “desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.”

Asimismo, “se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el proponente.”

#### **2.2.1.7.4.3.2.3. Documentos.**

Definiciones de documentos.

Para (Crego, Fiorentini, & Rodríguez, 1989), definen el documento como un objeto, un medio objetivo de representación exterior. Representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que representa, es la idea. Añaden dichos juristas que es también el documento, un recurso accesorio que imponen las partes, para reproducir sus declaraciones de voluntad y pre constituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada. Desde este punto de vista es fuente de prueba. (pág. 201).”

En “opinión de (Cardoso, 1979), el documento como cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera la exteriorización de un acto humano.”

“Características de documentos.”

Según (Domínguez, 2009), señala que el documento presenta las siguientes características:

Constituye un medio de prueba, en cuanto sirve para trasladar al proceso determinadas afirmaciones de interés para el mismo.”

Es “un medio de prueba real, en cuanto el vehículo de traslación de las afirmaciones a presencia judicial, no lo constituye directamente la persona humana, sino un objeto material producido por ésta en el que se han fijado dichas afirmaciones.”

Es “un medio de prueba representativo, en cuanto el documento carece en sí mismo de valor, teniéndolo exclusivamente el contenido del documento.”

Es “esencial a la documentación que ésta haga referencia a un hecho presente, ya que en todo caso lo representado no es tanto el hecho pasado como la afirmación actual coetánea a la documentación de la existencia del hecho pasado o del propósito de realizar un acto en el futuro.”

Clases de Documentos.

De “conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos

De documentos: Público y privado.”

Documentos “públicos. - Los documentos públicos son aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada a determinados datos en ellos incluidos (Gimeno, 2007).”

Documentos privados. – “Los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica (Crego; Fiorentini & Rodríguez, 1989).”

#### **2.2.1.7.4.3.4. Pericia.**

Definiciones de pericia.

Para (Domínguez, 2009), conceptúa a la prueba pericial como el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez.”

Según (Deu, 2004), la prueba de peritos es la actividad a través de la que una o varias personas expertas aportan sus conocimientos especializados en materia no jurídica, de manera que puedan conocerse y apreciarse determinados hechos y circunstancias

fácticas. La citada jurista subraya que la finalidad de esta prueba se orienta a permitir la valoración de hechos o circunstancias o adquirir certeza sobre ellos, cuando su naturaleza precisa para aprehenderlos de la intervención de sujetos con conocimientos especializados.”

A “criterio de (Montero; Gómez; Montón & Barona, 2003), el dictamen de peritos o prueba pericial es un medio concreto de prueba, en virtud de la cual una persona con conocimientos especializados (científicos, artísticos, técnicos o prácticos), que el Juez no tiene, pero ajena al proceso, los aporta al mismo para que el órgano jurisdiccional pueda valorar mejor los hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos. Los mencionados autores ponen de relieve que la prueba pericial es una prueba de naturaleza personal, puesto que es una persona, el perito, quien dictamina e informa al Juez.”

#### Características de la pericia.

- La “prueba pericial presenta las siguientes características:”
- Es “una actividad humana: Al ser desarrolladas por personas (peritos), quienes desarrollan ciertos actos que culminan en la elaboración de un informe o dictamen.”
- Es “una actividad procesal: Porque es parte del proceso principal o es actuada como prueba anticipada.”
- Es “un medio probatorio: Puesto que sirve para demostrar la existencia de algún hecho, la forma en que se produjo, sus causas, consecuencias, etc.”
- Es “una declaración de ciencia: Debido a que el perito se limita a dar a conocer mediante el respectivo dictamen sus observaciones y conclusiones, basadas en su experiencia científica, artística, técnica, etc.”
- Es “una actividad realizada por expertos: Pues es en razón de los conocimientos especiales con que cuentan los peritos que son llamados para emitir su juicio valorativo sobre la materia que dominan intelectual o técnicamente.”

- Es “llevada a cabo por orden judicial: Ya sea de oficio o a pedido de parte, la pericia debe obedecer a un mandato del Juez, siendo inválida aquella que se realice en forma espontánea.”
- Está “vinculada con los hechos: Porque éstos constituyen su objeto, estando fuera de él las cuestiones de derecho, y el relato abstracto que no repercute en lo más mínimo en la verificación y valoración de los hechos materia de debate judicial.”
- Está “referida a hechos especiales o de difícil percepción y apreciación: Ya que de no ser así no se exigiría el aporte de expertos a fin de ilustrar Magistrado sobre tales hechos.”
- Es “una operación valorativa: En la medida que el perito emite una opinión o juicio de valor sobre el objeto de la pericia, pronunciándose sobre su realidad, causas, modalidades y efectos.”

Requisitos de la pericia: Para “la existencia jurídica de la pericia, tienen que observarse los siguientes requisitos:”

- “Debe tener lugar en el proceso principal o como prueba anticipada.”
- “Debe ser ordenada por el Juez.”
- “Tiene que ser realizada personalmente.”
- “Debe practicarse por terceros ajenos al proceso.”
- “Debe estar referida a hechos.”
- “Debe contener la ciencia, apreciación y conclusiones del perito.”

#### **2.2.1.7.4.3.5. Inspección judicial.**

Definiciones de inspección judicial.

El “Código Procesal Civil establece en su artículo 272°, que la inspección judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos.”

Por “su parte (Montero; Gómez, Montón & Barona, 2003), señalan que el reconocimiento judicial es la percepción por parte del Juez, de una forma directa, de los hechos que son objeto de prueba.”

Características de la inspección judicial.

La “inspección o reconocimiento judicial se caracteriza por lo siguiente:”

“Es un medio de prueba.”

“Es una actividad exclusiva del Juez.”

“Es una prueba directa.”

“Es una prueba personal.”

“Es una prueba crítica o lógica.”

“Es una prueba formal.”

Es una prueba simple.”

Requisitos de la inspección judicial.

Unos “de sus principales requisitos es que es practicada por el Juez que conoce de la causa. La inspección judicial está referida a hechos materiales o perceptibles y se realiza en el curso del proceso principal o se realiza en la prueba anticipada.”

#### **2.2.1.7.4.3.6. Cuestiones Probatorias.**

Las “cuestiones probatorias son la tacha y la oposición, más adelante se explicará cada una de ellas.”

#### **2.2.1.8. La Resolución Judicial**

Podríamos “señalar respecto a la Resolución Judicial, que es el medio de comunicación escrito y formal, por el cual un Juez se comunica con las partes de un proceso dando a conocer un mandato.”

Al “respecto IUS ET VERITAS, en el 2017 realiza la publicación de la Revista N° 55, mediante la cual señala que estamos ante un término polisémico, que podríamos entender de dos formas:”

La Resolución como documento, se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. La “Resolución como un acto procesal, un acto procesal es fundamentalmente un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador de trata de un acto procesal del juez. No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios o librar exhortos. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no.”

Asimismo, “nos señala que, en el proceso civil peruano, la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorios son las sentencia y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello si ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Finalmente podríamos decir que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.”

Asimismo, el “Artículo 121° inciso 3 del Código Procesal Civil, señala que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa. Precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.”

El “Artículo 121° inciso 2 del Código Procesal Civil señala, que mediante los Autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o

modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.”

## **2.2.1.9. La Sentencia en el Proceso Civil**

### **2.2.1.9.1. Definiciones de las sentencias.**

En “palabras de (Quintero & Prieto, 1995), se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. Los citados juristas añaden que la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso.”

### **2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.**

La “estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el Art. 122° del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).”

### **2.2.1.9.3. El Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

El “Tribunal ha establecido que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139.º de la Constitución no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, judicial, sino también una "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, se extiende a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, (la que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas

a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana." (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).”

El “debido proceso, como tal, presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión debe suponer.”

En “el Expediente. N° 1480-2006-AA/TC, se señala que importa que los jueces expresen las razones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, éstas deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.”

El “análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que los demás medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis.”

El “derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

#### **2.2.1.9.4. Definiciones de motivación.**

Es “el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.”

Motivar, “en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.”

Fundamentar “una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.”

La “motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.”

#### **2,2,1,9,4.1. Funciones de la motivación.**

Ningún “Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: Imparcialidad e impugnación privada.”

El “principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.”

La “motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.”

Descripción “se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el Juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.”

Desde “esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al Juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.”

El “deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.”

#### **2.2.1.9.4.1.1.. La fundamentación de los hechos.**

En “el campo de la fundamentación de los hechos, para (Taruffo, s.f.), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.”

#### **2.2.1.9.4.1.2. La fundamentación del derecho.**

En “las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.”

No “se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no

es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.”

Se “debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: Persona casada, propietario, etc.”

El “Juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.”

#### **2.2.1.9.4.1.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde “el punto de vista de (Igartúa, 2009), comprende:”

La motivación debe ser expresa

Cuando “el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.”

La motivación debe ser clara

Hablar “claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.”

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las “máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.”

Se “definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de

juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.”

Su “importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.”

#### **2.2.1.9.4.1.4. La motivación como justificación interna y externa.**

Según “(García, 2009) comprende:”

La motivación como justificación interna.

Lo “que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.”

En “la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).”

Cuando “las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan.”

La “motivación como la justificación externa.”

Cuando “las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:”

La “motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo

consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.”

La “motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.”

La “motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.”

### **2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones de medios impugnatorios.**

Cabe “precisar que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (Rioja, 2012).”

La “ley concede a las partes y a terceros legitimados a presentar por escrito recursos o remedios ante el juez que conoció el proceso, para recurrir a una instancia superior por situaciones que le causan injusticia o agravio a sus intereses o derecho, ya sea por vicios o errores al momento de resolver. Según plazos y formalidades. Conforme a lo dispuesto por los artículos 355° y 356° del Código Procesal Civil.”

#### **2.2.1.10.2. Causales de impugnación.**

Las “causales de impugnación pueden ser clasificadas en:”

Vicios “o errores in procedendo.”

Vicios “o errores in iudicando.”

### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

Los “medios impugnatorios se clasifican en:”

Remedios: “Tenemos la Oposición, la Tacha y la Nulidad.”

Recursos: “Tenemos la Reposición, la Apelación, la Casación y la Queja.”

#### **2.2.1.10.3.1.1. Los remedios.**

De acuerdo al Código Procesal Civil establece en sus artículo 346 que los “remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones.”

Para (Gozaíni, 1992), sostiene que son remedios las impugnaciones que decide el mismo tribunal cuestionado.”

Clases de remedios.

Lo “remedios se clasifican en:

Oposición,

tacha y

nulidad.”

#### **2.2.1.10.3.1.1.1. La oposición.**

Para (Rioja, 2009), sostiene que la oposición es un medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria.”

Al “respecto es importante tener en consideración que se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial, aun medio probatorio atípico, etc.”

#### **.2.1.10.3.1,1.2. La tacha.**

Citando a (Rioja, 2009), señala que la tacha es el Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo. Así, podemos interponer tacha contra testigos; documentos y, contra los medios probatorios atípicos.”

#### **.2.1.10.3.1,1.3. La nulidad de actos procesales.**

Según (Rioja, 2009), indica que la nulidad de actos procesales implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.”

A “decir de (Hinojosa, s.f.), expresa que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.”

Para (Couture, s.f.) la nulidad consiste en el apartamiento del conjunto de formas necesarias establecidas por la ley y se inclina a pensar que el desajuste entre la forma y el contenido aparece en todos los terrenos del orden jurídico. Afirma que su significación se acrecienta, especialmente, en los actos solemnes en los cuales muchas veces la desviación de las formas afecta la validez del acto, con prescindencia de su contenido.”

#### **2.2.1.10.3.2. Los recursos.**

En “palabras de (Navarrete, 2000) el recurso puede ser definido como un acto procesal de parte por el que se procede a la apertura de la instancia procesal ad quem con la finalidad, de que una vez que la instancia procesal a quo ha terminado, un tribunal distinto pueda llevar a cabo un nuevo examen del enjuiciamiento en justicia verificado en la instancia procesal a quo mediante una nueva resolución judicial en esa instancia procesal ad quem.”

#### **2.2.1.10.3.2.1. Clases de recursos.**

Los “recursos se clasifican en reposición, apelación, casación y queja.”

Recurso de reposición.

El “recurso de reposición es un recurso no devolutivo, es decir, que se atribuye su conocimiento al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna, y procesal, esto es, que procede sólo contra resoluciones interlocutorias, que son aquéllas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del proceso (Montero; Gómez; Montón & Barona, 2003).”

#### **2.1.10.3.2.1.1. Recurso de apelación.**

Para (Sendra, 2007), el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ad quem examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia.

Por su parte el Código Procesal Civil establece en su artículo 364° que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

Recurso de casación.

Por “su parte (Montero; Gómez; Montón & Barona, 2003), refieren que el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencia aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquéllas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares.

El código Procesal Civil, establece en su artículo 384° que el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Recurso de queja.

En “opinión de (Ramos, 1992), el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal ad quem no tenga conocimiento de una impugnación por lo tanto un recurso instrumental que persigue la admisión o preparación de otro recurso.”

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

Identificación “de la pretensión resulta en la sentencia.”

Conforme “a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual en el Expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-C1-01.”

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.**

#### **2.2.2.2.1 Responsabilidad civil.**

##### **2.2.2.2.1.1. Definiciones de la responsabilidad civil.**

El “maestro (Vidal, 2013) sostiene que la expresión responsabilidad civil no fue utilizada en Roma. Sin embargo, para encontrar su origen y significado hay que recurrir al

vocablo responsabilidad cuya etimología le da como contenido la raíz latina spondere que tenía como acepción prometer, comprometerse, ligarse como deudor. Por eso, cuando en Roma la promesa o el compromiso eran incumplidos, o la deuda no era solventada, spondere derivaba en responderé, de la que a su vez derivaba responsus, responsum, lo que conduce, etimológicamente, a la idea de la responsabilidad vinculada a una relación preexistente.”

Por “su parte Osterling & Castillo (2003), señalan que la responsabilidad civil, es cuando una persona sufre daño, lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose de la responsabilidad civil.”

La “responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. La primera, surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación derivada de un acto jurídico valido preexistente, celebrado entre el causante del daño y el que lo padece. La obligación es anterior al daño. En la responsabilidad extracontractual surge, no del incumplimiento de una obligación preexistente que no hay, sino del mero hecho de haberse causado el daño. La relación jurídica obligatoria nace recién con el daño causado. (Torres, 2000).”

De “los conceptos acotados a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, podemos determinar claramente que en el expediente materia del análisis de investigación, no encontramos claramente frente a una responsabilidad civil extractual, puesto que la relación jurídica obligatoria nació producto del daño ocasionado por haber dejado su automóvil estacionado sin las medidas de seguridad pertinentes (freno de mano) al encontrarse en una pendiente y este término atropellando al demandante cuando se encontraba a las afueras de su domicilio realizando trabajos de soldadura.”

#### **2.2.2.2.2. Tipos de responsabilidad civil.**

En “materia civil la responsabilidad puede ser contractual (Art. 1314° al Art. 1340°) y extracontractual (Art. 1969° al Art. 1988°), esta responsabilidad conlleva al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse. La doctrina civil y el Código Civil vigente recoge los dos grandes tipos de responsabilidad: La contractual y la extracontractual. Nuestro sistema civil ha delimitado muy claramente estos tipos de responsabilidad civil, la primera que es contractual se encuentra en el Libro de Obligaciones, bajo el título de inejecución de obligaciones y la responsabilidad extracontractual encontramos en Fuentes de las Obligaciones bajo el título expreso de responsabilidad extracontractual.”

#### **2.2.2.2.1. Responsabilidad civil contractual.**

De acuerdo a lo establecido por el Código Civil Peruano, la “responsabilidad contractual deviene de una obligación pre-constituída, es un efecto propio de la obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligacional, por lo que el carácter volitivo de dicha relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes.”

Es “así que en palabras de (De los Mozos, 2006), señala tenemos que partir de la idea de que el quebrantamiento de la preexistente relación obligatoria imputable al deudor es la fuente o ratio de la responsabilidad contractual.”

#### **2.2.2.2.2. Responsabilidad civil extracontractual.**

El “Tribunal Constitucional, define el ámbito de la responsabilidad civil contractual y extracontractual de la siguiente forma:”

Cuando “el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código civil peruano de la responsabilidad derivada de la inejecución de

obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual. (STC N° 0001-2005-PI/TC).”

En “ese sentido (De Trazegnies, 2001), señala que la responsabilidad extracontractual se ocupa de reparar a la víctima, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño. Independientemente de que el causante merezca un castigo o no.”

En “la legislación peruana existen dos tipos de responsabilidad de carácter contractual, ligado por un vínculo o contrato previamente establecido de manera voluntaria por las partes, adquiriendo la calidad de acreedor – deudor y generando una consecuencia por incumplimiento. En la responsabilidad extracontractual, no existe contrato, el vínculo nace de una acción u omisión identificando al causante - perjudicado, cuya relación de causalidad por la conducta en contra de los derechos protegidos (la vida, salud, el honor, etc.), nace de la idea de no hacer daño a otro. En este sentido es relevante la actuación judicial.”

Así “es que en el proceso judicial del proceso que estamos analizando por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual se presenta al haber el demandado actuado en contra de los derechos protegidos como bien se menciona líneas arriba la vida, la salud, ya que como resultado del accidente el accionante se vio perjudicado en su salud y también en sus ingresos mensuales debido que al haber tenido como consecuencia del accidente daños en la visión y haber quedado físicamente imposibilitado para trabajar y se ha causado un perjuicio a la persona.”

#### **2.2.2.2.3. La indemnización.**

##### **2.2.2.2.3.1. Definiciones de indemnización.**

La Corte superior de Justicia señala respecto a la indemnización por daños y perjuicios en el Expediente N° 7585-2018 que es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud a un incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el establecimiento de una situación anterior o cuando ella sea imposible en un pago por concepto de indemnización. Para ello, en caso que una conducta pueda ocasionar una lesión o menoscabo, el mismo se deberá analizar dentro de los elementos constitutivos propios de la responsabilidad civil, esto es, la antijuricidad del daño, el nexo causal y los factores de atribución.

La “indemnización es la cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien por concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona o en sus bienes.”

El Código Civil Peruano en su artículo 1985°, establece que la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.”

Al “respecto (Bullard, 2015), refiere que el artículo 1985° es la norma matriz de la regulación del nexo causal o casualidad en la responsabilidad extracontractual del Código Civil. Parece definir el contenido de la indemnización, mencionando los rubros que pueden comprenderla (lucro cesante, daño a la persona y el daño moral), pero lo más importante es que la referida norma establece como debe entenderse la casualidad.

Ante lo mencionado, indemnizar es reparar, compensar, satisfacer un interés o derecho por el daño o perjuicio causado, mediante una suma de dinero, que determine la autoridad judicial. El dinero es el denominador común para efectos de valoración. Se debe tener presente que al incumplimiento de una obligación hablamos de reparación,

mientras que en tema extracontractuales se debe de resarcir o compensar el daño ocasionado a la persona.”

#### **2.2.2.2.3.2. Tipos de indemnización.**

Existen “dos tipos de indemnización: Indemnización compensatoria y moratoria.”

La “indemnización compensatoria, consiste en la atribución patrimonial que el deudor debe pagar al acreedor a título de resarcimiento de daños cuando por no haber ejecutado la prestación o haberla ejecutado de manera imperfecta, se ha lesionado al acreedor.”

La “indemnización moratoria, hace referencia a una atribución patrimonial que el deudor debe pagar al acreedor, a título de resarcimiento de daños, por haber ejecutado tardíamente la obligación y por ello haber generado un daño. No cumple una función compensatoria.”

En “el presente caso de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, la pretencion señalada en el petitorio respecto a la indemnización compensatoria es justamente la indemnización por los daños ocasionados respecto al daño patrimonial, se señala el daño emergente y el lucro cesante, y al daño estrapatrimonial se refiere al daño moral y al daño somático. Además, se pide el pago de intereses devengados desde la fecha del accidente siendo esta la indemnización moratoria.”

#### **2.2.2.2.4. Derecho a exigir la indemnización.**

Según (Rioja, 2011), señala que la persona que exige indemnización siempre será la víctima, quien ha sufrido el daño, a quien el hecho (delito o culpa) le haya atropellado en su persona o su patrimonio, es decir el titular del bien jurídico que ha soportado el daño. Puede ser que el titular del derecho fallezca sin que se repare su daño, la Ley entonces permite que

sus herederos reclamen el pago del daño, lo cual es de lógica, la indemnización integraría el Patrimonio del difunto y a su muerte se traslada su patrimonio a sus herederos.”

#### **2.2.2.2.5. El daño.**

##### **2.2.2.2.5.1. Definiciones de daño.**

Citando a (De Tresegnies Granda, 2016) nos señala que el daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que, por regla general, hace estallar la situación en diversos fragmentos económicamente dañinos; aque que es atropellado en por un vehículo necesita pagar sus gastos de hospitalización, (pág. 33) no

Al respecto (Gastón, 2015), menciona, que el Código peruano de 1984, base histórica francesa y de influencia germana. Menciona el artículo 1985° del Código Civil: la indemnización comprende las consecuencias que derive de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (...). De esta manera, se tiene el daño a la persona junto al daño moral, pero solo en el ámbito de la responsabilidad extracontractual. En sede contractual artículo 1321° Código Civil habla solo (...) del resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende un daño emergente como el lucro cesante por consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.”

Según (Hilario, 2005), indica que el término daño sirve para nominar situaciones negativas. Desde un enfoque jurídico el daño viene a ser una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la haya producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según disposición legal; todo lo cual conforma el fenómeno de la responsabilidad civil.”

##### **2.2.2.2.5.2. Clasificación del daño.**

Existen “dos tipos de daño: Material o patrimonial y moral o extra patrimonial.”

#### **2.2.2.2.5.2.1. Daño patrimonial.**

Consiste “en la lesión de derechos de contenido económico. Así tenemos:”

Daño “emergente. - Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado. Dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida. Tenemos como ejemplo. En un accidente de tránsito, los gastos de la reparación del vehículo, gastos médicos, (operación, medicina); en cuanto a los daños futuros, se refiere a la secuela que puede causar el accidente en la salud de una persona y que no necesariamente surgen en el momento de la contingencia sino en forma posterior.”

En “el expediente materia de análisis el demandante señala haber sufrido daño emergente, por el empobrecimiento que ha sufrido en su patrimonio, por el tratamiento médico y la compra de anteojos.”

Lucro “cesante. - Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado, en consecuencia, será aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa del daño. Entonces mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que se enriquezca legítimamente. Esto no significa que el daño emergente sea presente, mientras que el lucro cesante es futuro. La fecha para considerar el pasado, presente y futuro en este caso es el de la sentencia. Desde esta perspectiva tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser pasados, presentes o futuros. El lucro cesante es siempre futuro con respecto al momento del daño.”

La “sentencia de primera instancia respecto al proceso de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual materia de investigación señala que: sobre el lucro cesante demandado, este despacho considera primeramente que está probado que el actor cumplía la labor de soldador cuando fue impactado por el vehículo de la parte

demandada. De otro lado y si bien la parte actora presento sustento de sus ingresos los recibos de honorario presentados le pertenecías al hijo de la actora, los cuales fueron tomados como referencia y el despacho judicial estimo una media de ingresos mensuales los cuales fueron sumados al tiempo que el accionante dejo de laborar.”

#### **2.2.2.2.5.2.2. Daño extra patrimonial.**

Dentro “de la sistemática actual del Código Civil Peruano, la categoría de daño extra patrimonial o subjetivo, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos. Así tenemos:”

Daño “moral. - El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.”

Tal “como afirma Brebbia citando a Osterling & Castillo (2003), al señalar que el daño moral es toda lesión, conculcación o menoscabo de un derecho subjetivo o interés legítimo, de carácter extra patrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona. Siguiendo esta línea de pensamiento, sería inaceptable dejar desprotegidos estos derechos de una persona jurídica y se debe tomar en cuenta que toda persona titular de derechos subjetivos extra patrimoniales o de intereses legítimos que revistan el mismo carácter puede ser sujeto pasivo de daño moral.”

La “sentencia de primera instancia hace referencia al Daño moral demandado y señala que dicho daño está referido a un daño no patrimonial inferido en el derecho a la personalidad o en valores que pertenecen más en el campo de la efectividad de la persona, tal como lo recoge el Artículo 1984° del Código Civil, y está probado que cuando ocurrió el accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora, dicha persona contaba con setenta y un años de edad, es decir en la etapa plena de la finalización de su adultez, lo que conlleva una

actividad social propia para su edad, con la madurez en su actividad laboral y que se truncaron con el accidente sufrido por la actora, generándose con ello como es de esperarse un menoscabo emocional propio de la persona que se siente frustrada de no poder seguir en la forma adecuada al proyecto laboral que cumplía y de la vida que la madurez le imponía, que generan un daño emocional que debe ser resarcido.”

Daño a la persona. – “El daño a la persona por su parte, se le conoce también como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, el cual incluye un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse.”

El “daño a la persona se presenta como una sub especie del daño moral y fue introducido como una novedad en el Código Civil de 1984, promovida por (Sessarego, s.f.), quien señala que la distinción clásica entre el daño patrimonial y el daño no patrimonial admitiría una subdivisión: El daño extra patrimonial y estaría conformado por el daño moral y por el daño a la persona. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio, el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena sufrimiento.”

#### **2.2.2.2.2.6. La indemnización por daños y perjuicios.**

##### **2.2.2.2.2.6.1. Definiciones de indemnización por daños y perjuicios.**

Según (Osterlirzg, s.f.), señala que la indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. Advertimos, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado. Además, la indemnización de daños y perjuicios, como equivalente, es concedida por el Código Civil Peruano sólo en la forma de un capital y no de una renta vitalicia, como sucede, en algunos casos, en la legislación francesa. El Juez no tiene en el Perú la libertad para ordenar el pago de la reparación más apta. La regla de que la indemnización siempre se traduce en el pago de una suma de dinero tiene una excepción: En el caso de la cláusula penal es posible que el acreedor y el deudor estipulen que por la inexecución, mora o violación de un pacto

determinado, la reparación esté constituida por una prestación distinta al dinero. La reparación, en estos casos, puede consistir en cualquier obligación de dar o en una obligación de hacer o de no hacer.”

#### **2.2.2.2.6.2. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios.**

Para (Osterlirzg, s.f.), indica que la indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato.

La indemnización, en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego. Por eso, los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original. Ellos se deben en virtud de la obligación inicial, de la que son un objeto secundario.”

Si “esto fuera exacto el resarcimiento del daño sólo tendría lugar en las obligaciones contractuales. Por otra parte, el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Art. 1328° del Código Civil). Esto demuestra, justamente, que el fundamento jurídico de la obligación de resarcir no depende de la libre voluntad de las partes, sino que se encuentra en el principio que prohíbe a todos causar un daño a sus semejantes. El incumplimiento contractual infringe un derecho pre constituido\_ que la ley garantiza. El acreedor, en la misma medida en que tiene el derecho de exigir la ejecución en especie, puede, en caso de inejecución, exigir la indemnización de los daños y perjuicios. Y no se diga que el derecho del acreedor a renunciar a la acción derivada de la inejecución de la obligación por culpa leve del deudor desvirtúa esta tesis, porque ello, simplemente, cae en la esfera de autonomía de la voluntad. En la misma medida en que opera la autonomía de la voluntad cuando el deudor, por pacto, se obliga a responder de la inejecución de la obligación por causas no imputables (Art. 1317° del Código Civil). O en la misma medida en que las partes pueden estipular una cláusula penal para el caso de inejecución, mora o incumplimiento de algún pacto determinado (Osterlirzg, s.f).”

### **2.2.2.2.6.3. Los componentes de la indemnización por daños y perjuicios.**

Según (Rioja, 2010), “señala que la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.”

La Sala Transitoria de la Corte Suprema de la Republica en la Casación N° 1762-2013-Lima reitera que la relación o nexo de causalidad el cual significa que el daño causado debe ser a consecuencia de la conducta antijurídica del autor para que configure el supuesto de la responsabilidad civil extracontractual, es decir que la conducta antijurídica debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado.

Indemnización por daños y perjuicios que comprende el daño a la persona y el daño moral.

El “Art. 1985° del Código señala que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

La Casación N° 1632-2004-Chincha ha señalado lo siguiente: si bien la existencia de un daño moral constituye un daño de carácter no patrimonial que resulta difícil de cuantificar, sin embargo, corresponde al juez valorar equitativamente dicho concepto, expresando su valoración razonada al respecto, de acuerdo a los principios de la sana crítica...(..)...”En ese sentido es pertinente señalar que el artículo 1985 del Código Civil estatuye lo siguiente: La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga interés legales desde la fecha en que se produjo el daño.””

Del expediente materia de investigación se puede ver que la acción interpuesta por el accionante solicitando la indemnización por el daño causado, y del análisis de los medios probatorios en proceso legal se tuvo como resultado:

En “la sentencia de primera instancia del expediente por indemnización por daños y perjuicios por relación extracontractual del expediente materia de investigación se Falla: Declarando fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios ordenando que se cumpla con pagar por indemnización de daños y perjuicios demandando la suma de Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta Soles, más intereses legales, mas costas y costos del proceso.”

En “la sentencia de segunda instancia se confirma la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, se ordenan al demandado cumpla con pagar al demandante por indemnización por daños y perjuicios, mas respectivos intereses legales con costas y costos del proceso.”

### **2.3 Marco Conceptual**

- Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).”

- Carga “de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).”
- Casación: “Medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional”. (Monroy Galvez, Diccionario Procesal Civil, 2013 pág. 50).”
- Daño “moral. El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Daño a la persona. Conocida como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, se presenta como una sub especie del daño moral. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Daño. “Proviene del latín demere que significa menguar como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- Daño emergente. Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, conocido también como la disminución de la esfera

patrimonial del dañado. Dicho en otras palabras, la indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- Derechos “fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).”
- Distrito “Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).”
- Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).”
- Extracontractual. “Ajeno a contrato, pero con cierto nexo obligacional también (Osorio, s/f).”
- Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).”
- Expediente. “El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden (Guillermo Cabanellas, 2011).”

- Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).”
- Indemnización. “Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones, cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido (Osorio, s/f).”
- Indemnización “compensatoria, consiste en la atribución patrimonial que el deudor debe pagar al acreedor a título de resarcimiento de daños cuando por no haber ejecutado la prestación o haberla ejecutado de manera imperfecta, se ha lesionado al acreedor. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).”
- Indemnización “moratoria, hace referencia a una atribución patrimonial que el deudor debe pagar al acreedor, a título de resarcimiento de daños, por haber ejecutado tardíamente la obligación y por ello haber generado un daño. No cumple una función compensatoria. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).”
- Inherente. “Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).”
- Jurisprudencia. “Es el conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación al caso concreto. En la práctica, se compone de los fallos o sentencias emanados de los tribunales, sean ordinarios o administrativos,

que contienen las reglas conforme a las cuales se ha realizado la adaptación del derecho escrito a las circunstancias de la realidad José Manuel Delgado (2000), en una primera acepción. En sentido más amplio, es el conjunto de principios y doctrinas contenidos en los fallos o en las decisiones de los tribunales. Igualmente se puede entender como la manera de crear la sentencia, la manera como los Tribunales resuelven los casos que se comenten a su consideración. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- Legitimidad. Es de la esencia de los recursos y remedios procesales, el que éstos funcionen por iniciativa de las partes a quienes corresponde la carga de la impugnación. Son las partes las que deben decidir si existe o no una anomalía procesal o si la sentencia es injusta. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- Lucro cesante. Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado, en consecuencia, será aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa peldaño. Entonces mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que se enriquezca legítimamente. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- Medios Impugnatorios. Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del Juez, y este control es, en general, encomendado a un Juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun

cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- Normatividad. “Son reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas (2013).”
- Oposición. “Es un medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria (Anonimo, s.f.).
- Parámetro. “Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).”
- Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).”
- Responsabilidad. “Capacidad u obligación de responder los actos propios y en algunos casos ajenos. La persona asume o se le atribuye alguna cosa (Cabanellas, 2011) (WordPress, 2008).”

- Remedios. Son las impugnaciones que decide el mismo tribunal cuestionado.
  
- Responsabilidad civil contractual. Es una obligación preconstituida, es un efecto propio de la obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligacional, por lo que el carácter volitivo de dicha relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- Responsabilidad civil extracontractual. Responde a la idea de producción de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber *neminem laedere*, es decir, el de abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).
  
- Tacha. “Es el Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo. Así, podemos interponer tacha contra testigos; documentos y, contra los medios probatorios atípicos. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).”
  
- Variable. “Se define como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, a través de los cuales es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo, de donde se reconoce que los procesos y sus relaciones son

cambiantes en el tiempo y que es posible observarlos y determinar su evolución. Para (Tapia. 2000), la variable es una propiedad o característica observable en un objeto de estudio, que puede adoptar o adquirir diversos valores y esta variación es susceptible de medirse. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- Valoración. “Apreciación hecha por el Juez, que le permitirá resolver una causa (Osorio, s/f).”

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en el

expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este– Lima, 2021.

### **3.2. Hipótesis específicas**

De la primera sentencia:

Determinar con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual del expediente seleccionado.

De la segunda sentencia:

Determinar con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual del expediente seleccionado.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **1. Tipo y nivel de la investigación**

Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión

en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El “perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y;”b) volver “a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).”

Su “perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.”

#### 4.2. Nivel de investigación:

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

El “nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio” fue diferente, “por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.”

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

En “opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

#### 4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación “de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista,” 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

#### 4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima ).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las “variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.”

En “el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.”

La “calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).”

En “términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.”

Respecto “a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por “su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).”

En “el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente

trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.”

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.”

En “términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.”

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para “el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

Ambas “técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

Respecto “al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es

decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).”

En “la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.”

Se “denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.”

#### 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es “un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica” el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

##### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

#### 4.7. Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de “mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.”

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.”

La “autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.”

#### 4.8. Matriz de consistencia lógica

En “opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)” señala que “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).”

Para; “Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).”

En “el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.”

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021</p>	<p>De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p>

			pertinentes, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.
	¿Cuál es la calidad de sentencia sobre, Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad Extracontractual, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	2.De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Juzgado de Paz Letrado – Sede Comisaria de Huaycan y Juzgado de Transito y Seguridad Vial Zona A de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Lima

VARIABLE EN ESTUDIO	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]		Mediana							

Parte resolutive	Motivación del derecho					X	10	[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		X	[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alto, muy alto y muy alto.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia del Juzgado de Paz Letrado – Sede Comisaria de Huaycan y Juzgado de Transito y Seguridad Vial Zona A de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
							X		[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja										
						X	[9 - 10]		Muy alta											

									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alto, muy alto y muy alto.

## 5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en el expediente N° 4751-2015-0-3209-JP-CI-01, del distrito judicial de Lima Este – Lima. 2021 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado de Paz Letrado – Sede Comisaria de Huaycan y Juzgado de Transito y Seguridad Vial Zona A de Lima Este – Lima. (cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.”

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta.”

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.”

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.”

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.”

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.”

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.”

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.”

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.”

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.”

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; asimismo, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.”

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado – Sede Comisaria de Huaycan y Juzgado de Transito y Seguridad Vial Zona A de Lima Este – Lima. (Cuadro 2)”

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.”

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta.”

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.”

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los cinco parámetros: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la parte contraria al impugnante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de quien formula la impugnación; Explicita y Evidencia congruencia con el objeto de la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.”

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.”

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.”

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.”

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.”

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.”

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.”

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.”

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

### Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto.”

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria de Huaycan y Juzgado de Transito y Seguridad Vial Zona A de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde resolvió declarar fundada la demanda sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, interpuesta por A., quien interpone demanda de INDEMNIZACIÓN por daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, contra C.; en consecuencia se ORDENO que el demandado C, cumpla con pagar, al demandante A por concepto indemnizatorio de daños y perjuicios, la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES, más intereses legales; mas costas y costos del proceso.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto ambas.”

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.”

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; Explicita y evidencia congruencia con los puntos controvertidos.”

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.”

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.”

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.”

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto y muy alto.”

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.”

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente.”

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Comisaria de Huaycan y Juzgado de Transito y Seguridad Vial Zona A de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 08 de abril de 2016, que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que al demandado C, cumpla con pagar al demandante A, por concepto indemnizatorio, la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES, más el pago de intereses legales; con costas y costos del proceso.”

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.”

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.”

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los cinco parámetros: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; - jurídicos que sustentan la impugnación, Explicita y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, Evidencia y explícita el objeto de la impugnación y la claridad.”

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto ambas.”

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.”

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.”

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto.”

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.”

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/

el derecho reclamado; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinto.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativa (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pasará L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trota

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

# ANEXOS

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE COMISARIA HUAYCAN Y JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

EXPEDIENTE : 04751—2015 CIVIL

MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : C.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE. -

Huaycan, Ocho de Abril

Del dos mil dieciséis

El juzgado de Paz Letrado – Sede Comisaria Huaycan y de Transitorio y Seguridad Vial Zona A de la Corte superior de Justicia de Lima Este, que despacha el señor Juez J., con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución.

#### SENTENCIA

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas cuarenta y tres a cuarenta y nueve, subsanada a fojas cuarenta y cinco a cincuenta y nueve don A., interpone demanda de indemnización por Daños y Perjuicios en vía sumarísima contra C., demanda que interpone contra el demandado a fin de que le pague la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, más los intereses legales, gastos, costas y costos del proceso, por el daño patrimonial y Extra Patrimonial, ocasionado por el accidente de tránsito que sufrió el diez de febrero del año dos mil catorce. Así la parte demandante funda su pretensión en que con fecha diez de febrero del dos mil catorce sufrió un accidente de tránsito cuando se encontraba metros atrás del vehículo que lo accidentó que se encontraba previamente estacionado, por lo que estando en un trabajo de soldaduras frente al frontis de su vivienda, es que el vehículo lo impacta en retroceso y a una velocidad excesiva, lo que generó que le impacte en la zona de la cabeza en el lado izquierdo, golpe que señala fue

amortizado por el casco que tenía colocado en la cabeza y que producto del fuerte impacto su casco voló y le lanzo hacia atrás, señalando que el carro no le paso encima, porque delante del área de trabajo y por donde paso el vehículo que lo lesiono, había una gran piedra que al impacto con la rueda trasera lo giro a un costado y la rueda delantera logro pasar por su pierna izquierda que no le genero fuertes heridas porque tenía colocado zapatos de punta acerada y un fierro largo que impacto se colocó paralelo a sus piernas que no permitieron que todo el peso del carro impacten con dureza sus piernas. Señala también el actor que en la actualidad tiene setenta y tres años de edad y que desde muy joven en su calidad de trabajador independiente realiza trabajos de soldadura dedicado a fabricar y reparar zarandas, realizando sus labores en su domicilio y en compañía de su hijo Y, presentando sus servicios de soldaduras a diversas empresas de la zona y alrededores y por dicha labor señala que percibe un promedio de un mil quinientos soles mensuales, que indica dejo de percibir desde el día del accidente, el diez de febrero del dos mil catorce, hasta el mes de julio del dos mil quince, fecha en la que señala volvió a trabajar por necesidad de trabajos de soldadura, la misma que no la puede desarrollar con normalidad por el ojo dañado, que señala se pone rojo y lagrimea constantemente, por lo que tiene que parar, por lo que indica no puede soldar con naturalidad por tiempo prolongado, indicando que no cuenta con seguro social, ni tiene jubilación y que vive y se mantiene con su trabajo del soldador que realiza en forma habitual. Señala también el actor que al demandado le solicito en varias oportunidades de manera verbal que le ayude en su recuperación total y que le ayude económicamente por que le indicaba que no estaba bien y porque no podía realizar los trabajos habituales, a lo que le manifestó que el SOAT le ha atendido y le ha pagado la indemnización y que su persona no tiene nada que arreglar con el. Agrega también el actor que los daños causados en su persona son: el DAÑO EMERGENTE; por el empobrecimiento que ha sufrido en su patrimonio por el tratamiento médico y compra de anteojos; LUCRO CESANTE; por todo lo que ha dejado de ganar a causa del acto dañoso desde el diez de febrero del año dos mil catorce hasta el mes de julio del dos mil quince, lo que indica ha generado que no perciba por las labores que desempeña en soldaduras para reparar y fabricar zarandas., una remuneración mensual de un mil quinientos soles

mensuales por lo que multiplicado por los dieciocho meses que estuvo inactivo a causa del accidente suman la cantidad de veintisiete mil quinientos soles que es parte del adeudo que reclaman en la presente demanda; DAÑO MORAL; que señala es el sufrimiento de la víctima a causa del daño. Así señala el actor que desde la fecha del accidente hasta la actualidad se viene generando daños psicológicos, empeorado por la actitud del demandado que indica se niega a reconocer su error, el daño cometido a mi persona y reconocer los ingresos laborales que deje de percibir por el descuido de dejar su estacionado carro sin las medidas de seguridad. DAÑO SOMATICO Es el daño a la estructura del cuerpo. Señala que su ojo izquierdo a consecuencia del accidente, la visión se ha deteriorado, que cuando intenta realizar trabajos de soldadura se enrojece, lagrimea y luego de unas horas de trabajo no permite que vea con normalidad, según el último diagnóstico indica que tiene obstrucción lagrimal producto del fuerte golpe que le ocasiono el vehículo en el día del accidente. Agrega además que cree que el Soat de carro ajeno le ha cubierto todos sus problemas y le ha devuelto la visión, que tenía para sus actividades básicas laborales que cualquier ser humano realiza, pero señala que no puede trabajar ni valerse por sí mismo, al indicar que el accidente le inutilizo su vida y le ha impedido seguir adelante al no permitirle trabajar como lo hacía antes del accidente. Ampara su demanda también en los fundamentos legales que expresa en los medios probatorios ofrecidos en la demanda. A que admitida a trámite la demanda de indemnización por daños y perjuicios por resolución número dos obrantes a fojas sesenta; en la vía sumarísima, la misma que fue absuelta a fijar sesenta y ocho a setenta y uno por el demandado quien contesto la demanda señalando que se declare IMPROCEDENTE O INFUNDADA la presente demanda al señalar: i) que el accionante es su tío carnal del cual indica tiene el más grande respeto y que si bien hubo un accidente, también lo es que dicho hecho fue atendido de la mejor forma posible, habiendo el SOAT cumplido con indemnizarlo económicamente : ii) que el accionante que se su tío se quiere aprovechar de una circunstancia fortuita para desmejorar su situación patrimonial de naturaleza familiar para conseguir una indemnización de treinta y siete mil quinientos soles, pese a que le consta que le han sufragado los gastos de atención médica, movilidad, y otros y una cantidad semanal de quinientos nuevos soles durante más de un año, suma que

asciende a dos mil quinientos nuevos soles : iii) que con relación al daño emergente demandado respecto a las deficiencias visuales del actor, es producto y consecuencia de la tercera edad del actor que frisa los setenta y tres años y los gastos por la compra de sus anteojos, alimentación, pago de luz eléctrica, movilidad en taxi, no constituyen daños, y son recientes a partir de julio del dos mil quince cuando el accidente ocurrió el diez de febrero del dos mil catorce, es decir hace más de un año y cinco meses.; iv) que en cuanto al lucro cesante, la persona del accionante es una persona de la tercera edad que se encuentra jubilado y el hecho que su hijo Y realice trabajos de soldadura de modo informal e individual y lo que percibe es para él y no para su señor padre, no significa que el demandante efectúe esta labor que corresponde a personas con mayor vitalidad ; y además, debe probarlo con documentación fehaciente : v) que el accionante ha recibido por parte de la compañía de seguros MAPFRE PERU la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS SOLES CON CUARENTA CENTIMOS a parte de la atención medica que se le brindo al actor con los dineros entregados por su parte en la suma de dos mil quinientos nuevos soles y : vi) que existe una confusión de tipo conceptual por cuanto señala que el daño emergente y el daño somático conforme a lo expresado en la demanda y en el escrito de subsanación no está claro ni preciso ni puntual y solo trae confusión, y que en cuanto al lucro cesante el accionante no ha acreditado que trabaje; ofreciendo para el efecto los medios probatorios que indica en su petitorio de contestación de demanda, por lo que la resolución número tres obrante a fojas setenta y dos resolvió tener por contestada la demanda en los extremos que se precisan, señalándose a continuación la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia para el día catorce de diciembre del dos mil quince, habiendo presentado a continuación la parte actora un escrito a fojas ochenta y seis a ochenta y siete en donde formula replica a los hechos esgrimidos en la contestación de la demanda, llevándose a continuación la Audiencia Única a fojas noventa y uno y noventa y cinco en donde se saneo el proceso y se fijó como puntos controvertidos; 1) Determinar si C es responsable del accidente de tránsito cuando conducía su vehículo de placa de rodaje numero PP-2886, ocurrido el diez de febrero del dos mil catorce, en donde el demandante resulto con la lesiones que menciona el Certificado Médico Legal N° 011722-PF-HC,

obranse a fojas dos. 2) determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pagar treinta y siete mil quinientos nuevos soles, y 3) Determinar si como consecuencia del accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora se ha producido el daño emergente y el daño moral, admitiéndose y actuándose las pruebas ofrecidas por las partes conforme se advierte del acta de audiencia única obrante a fojas noventa y uno a noventa y cuatro. Por lo que el proceso quedo expedito para ser sentenciado; por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza queda el proceso expedito para ser resuelto; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo dispone el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; y a tenor del artículo 196 del acotado cuerpo legal, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos; SEGUNDO: Que todos los medios probatorios son valorados por el juzgado en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil; TERCERO: Que en el proceso se han fijado como puntos controvertidos: a) Determinar si C es responsable del accidente de tránsito cuando conducía su vehículo de placa de rodaje numero PP-2886, ocurrió el día diez de febrero del dos mil catorce, en donde el demandante resulto con las lesiones que menciona el Certificado Médico Legal N° 011722-PF-HC, obrante a fojas dos b) Determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pagar treinta y siete mil quinientos soles y c) Determinar si como consecuencia del accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora se ha producido el daño emergente y el daño moral; CUARTO: Que, el artículo 1970 del Código Civil establece que, “aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo”; QUINTO: Que nuestro ordenamiento jurídico en materia procesal ha establecido tres supuestos: i) la existencia del

daño causado, ii) el hecho causante del daño, revestido del dolo, culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso o el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa; y iii) la relación de causalidad adecuada entre el hecho causante y daño causado; SEXTO: Que con respecto al primer punto controvertido se tiene; que con las copias del Atestado Policial N° 031-2015 obrante a fojas dos a veinte, se advierte que se imputa al demandado C como el causante del daño físico sufrido por el demandante, en el accidente de tránsito ocurrido el día diez de febrero del año dos mil catorce, tal como se colige del punto IX CONCLUSION del citado atestado indica “El propietario de la UT-1 (PP-2268), MVCA (44), sería el responsable del presente suceso de tránsito, en agravio de MSAG, al actuar negligentemente, en dejar el vehículo estacionado en una cuesta, sin poner en práctica las medidas de seguridad e activar la palanca de freno de manos y poner cuñas en las ruedas del vehículo, para evitar el deslizamiento del mismo, razón por la cual asumió la responsabilidad, asistiéndolo en todo momento, hasta que el accidentado fue dado de alta en dicho nosocomio”. Así, se advierte de autos que la citada conclusión del atestado antes acotado, ha tenido como sustento el Análisis Integral de los hechos que se advierten en el punto IV Factores Intervinientes del citado atestado, que en el factor predominante y factor contributivo obrante a fojas dieciocho, han señalado la responsabilidad del demandado M en el accidente de tránsito que sufriera la parte actora; por su actuar negligente al estacionar incorrectamente su vehículo en el lugar del accidente, en tal sentido estando probado en autos tal responsabilidad, es pertinente que don M en su calidad de conductor del vehículo que causo el siniestro en perjuicio de la parte demandante tenga que responsabilizarse por los daños que causo y que se demanda en el proceso. Debe advertirse también que en autos la parte demandada se han apersonado al proceso en donde solo ha esgrimido como defensa de su no responsabilidad en el daño causado al demandante, de que dicha parte no se encuentra en la obligación de indemnizar con dinero alguno a la parte actora por concepto de daños y perjuicios, por que dicho hecho (el accidente producido) ha sido consecuencia de un accidente de tránsito sin que exista por parte del demandado (así lo señala dicha parte) algún motivo especial de culpa o dolo, hecho que se contradice con el atestado policial antes acotado en donde se establece y se detalla el accionar negligente del

demandado al momento de estacionar su vehículo, sin la seguridad de los frenos respectivos , lo que ocasiono que dicho vehículo se desplace del lugar en donde estaba estacionado y accidente a la parte actora; por lo que dicha defensa esgrimida por esta parte demandada devienen en inatendibles, más aun si no ha ofrecido medio probatorio alguno que sustente su argumento de defensa señalado en el proceso. SETIMO: En tal sentido teniendo tal condición esta parte demandada, le es de aplicación lo señalado en el artículo 1969 del Código Civil sobre responsabilidad objetiva, en concordancia con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, normas de las que se desprende también de condición de responsabilidad del demandado como propietario del vehículo con quien se accidento al actor y por lo tanto de su obligación de resarcir a la parte demandante de los daños físicos causados con el vehículo de placa de rodaje (PP- 2286) del cual es titular: OCTAVO: Por todo lo antes expuesto este despacho considera que esta probada la responsabilidad del demandado C en la indemnización demandada por la parte actora; NOVENO: Que con respecto al segundo y tercer punto controvertido fijado en autos, sobre si el demandado se encuentra en la condición de pagar a la actora como consecuencia del accidente de tránsito a la actora la suma de treinta y siete mil quinientos soles (conforme a la pretensión demandada en la suma de un mil quinientos soles por Daño Emergente, la suma de veintisiete mil soles por Lucro Cesante, dos mil soles por Daño Moral y siete mil soles por daño somático) y si se ha producido el daño emergente y daño moral demandado; más los intereses legales costas y costos del proceso, pronunciándose el presente juzgado por un orden metodológico al daño somático por ser daños conexos; se encuentra probado, que producto del accidente que sufriera la parte actora en fecha diez de febrero del dos mil catorce, con la unidad vehicular de placa de rodaje PP-2286, ha sufrido daños físicos a su persona tal como se demuestra en su certificado médico legal número 011722-PF-HC de fecha veintiuno de abril del dos mil quince en donde se le diagnostico “...TRAUMA OCULAR IZQUIERDO CON ABERTURA DE HERIDA OPERATORIA DE CATARATA CON PROLAPSO DE IRIS.... “DIAGNOSTICO “POLICONTUSO – TRAUMA OCULAR CON PROLAPSO DE IRIS EN OJO IZQUIERDO “SE REALIZA OPERACIÓN DE OJO IZQUIERDO”

“SE RETIRO HERIDA EN OJO IZQUIERDO PACIENTE NO ACUDIO A SU CONTROL. SE OBSERVA PUNTO DE SUTURA EN BUEN ESTADO.”

CONCLUSIONES POR LO DESCRITO REQUIERE una atención facultativa de diez (04) días y una Incapacidad Médico Legal de setenta y cinco (15) días, salvo complicaciones;

DECIMO: Respecto el daño emergente y en el entendido de que ha dicho daño se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado y en los gastos que se ha incurrido con ocasión del perjuicio, está probado en autos que la parte actora ha recibido diferentes diversos tratamientos Médicos, como se indica en el informe médico N° 0587 emitido por la clínica Montefiori. Que también se advierte de autos con el certificado Médico legal señalado en el considerando anterior que el mismo ha tenido como sustento el Informe Médico N°0587 emitido por la clínica Montefiori donde se ha estado tratando la parte demandante, del que se desprende de que la parte actora ha tenido un trauma ocular izquierdo con abertura de herida operatoria de catarata con prolapso de iris, por lo que tuvo que recurrirse a un tratamiento quirúrgico, y en donde también se señala que el actor aducía dolor en ambas rodillas y pantorrillas al caminar, y en donde se indica que luego fue operado en el ojo izquierdo, señalándose también que con el tratamiento recibido se observó un punto de sutura en buen estado, recetándose analgésicos para la continuación de su tratamiento, los mismos que conforme lo ha manifestado la propia parte demandante ha sido costeadado en parte por el SOAT del vehículo de placa de rodaje C1S 436 (conforme se detalla del informe remitido por MAPFRE PERU obrante a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, en suma de tres mil cientos sesenta soles con cuarenta céntimos, sin ser el vehículo que se causó el accidente a la parte actora; pero también es cierto y está probado que dicho daño físico generado en la actora ha necesitado de un continuo tratamiento médico tal como se ha probado en autos con los documentos de atención medica del actor del año dos mil quince obrante a fojas tres a cuatro (de posible obstrucción de la vía lagrimal) al tener el actor un lagrimeo excesivo en ambos ojos, de los recibos de atención medica obrante a fojas veintitrés y veinticuatro de la clínica de ojos Ñahuii por la suma de ciento cincuenta nuevos soles y de cuarenta nuevos soles, de la boleta de compra de medicamento Nepocort emitido por la farmacia INKAFARMA por la suma de treinta y cinco soles, del ticket

Boleta número 032-282768 por el servicio médico de tratamiento de coagulación del años dos mil quince emitido por el sistema Metropolitano de la Solidaridad obrante foja veintisiete, de la Boleta de venta N° 006192 por consulta médica y ticket electrónico por consulta integral del año dos mil quince otorgado por la Clínica de Ojos Ñahui obrante a fojas veintiocho, por las sumas de treinta nuevo soles cada una respectivamente, y de la Boleta de venta, 003454 emitido por Salud Visión por un monto de Veinticinco soles y la orden de trabajo N° 000317 de la Empresa Palacin Ópticas por la confección de lentes en la suma de sesenta nuevos soles, en donde se advierte un pago a cuenta de treinta soles para dicho trabajo, pruebas que reafirman en primer grado del daño causado al demandante en su ojo izquierdo de un trauma ocular con abertura de herida operatoria con catarata con prolapso de iris (así se advierte de la primera intervención que tuvo el actor en la Clínica Montefiori después de ocurrido el accidente y que se advierte en el informe médico obrante a fojas uno) que sumados a los más de setenta años que tiene la parte actora, prueban que se le generado una incapacidad somática de la visión del actor cuyo tratamiento y curación ha sido demandado como daños emergente con los documentos presentados por el actor que no han sido cuestionados (vía tacha) por la parte demandante y que suman la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO SOLES y advirtiéndose de lo actuado que el daño causado es uno que tiende a proyectarse en el tiempo dado el lugar físico en donde ha sido impactado el actor, lo que demuestra que va a tener más atenciones médicas y por consiguiente un mayor gasto en su curación y tratamiento, lo que hace atendible el monto peticionado por el actor como daño emergente en la suma de UN MIL QUINIENTOS SOLES, más aun si en este rubro se tiene que comprender también el gasto realizado por el actor en la suma de doscientos cincuenta soles por el servicio de conciliación que ha tenido que ejercer el actor para poder hacer valer dicho derecho indemnizatorio en la vía jurisdiccional, como así lo ha hecho. De otro lado también se ha probado el daño somático causado al actor como antes se ha detallado, el mismo que por su naturaleza y lugar de impacto ha estado generando y generara una disminución en la capacidad visual del ojo dañado del actor, con la consiguiente disminución en su capacidad laboral y que sumados al estado cronológico del demandante de ser un hombre mayor (al tener más de setenta años

de edad) sin duda alguna también merece ser reparado por lo que este despacho con el criterio de conciencia y atención a los sustento antes esgrimidos fija como daños somático la suma de TRES MIL SOLES; DECIMO PRIMERO: Sobre el lucro cesante demandado, este despacho considera primeramente que está probado que el actor cumplía la labor de soldador cuando fue impactado por el vehículo de la parte demandada, es decir está probado la labor que desempeñaba el actor, por cuanto es en esa labor en que fue impactado por el vehículo de la parte demandada. De otro lado y si bien la parte actora ha presentado como sustento de ingresos los recibos de honorarios de su hijo Y obrante a fojas veintiuno a veintidós por las suma de un mil nuevos soles, cuatrocientos soles y dos mil soles (como ingreso percibido), persona con la cual señala el actor trabaja y por el que indica percibía una media mensual de un mil quinientos soles mensuales, documentos que de otro lado tampoco han sido cuestionados (vía tacha) por la parte demandada, también lo es que no está plenamente acreditada dicha media de ingresos que sostiene el actor en la presente demanda, en todo caso para este despacho, dichos recibos de honorarios del hijo presentados por el actor solo puede ser tomado de manera referencial, y del que se colige que su incapacidad laboral fue hasta el Diecisiete de julio del dos mil quince por ser esta la fecha en que se emitió el último recibo de honorarios presentado por el actor en el proceso (obranste a fojas veintidós) para acreditar sus ingresos mensuales, y si ello es así, entonces está probado que el propio actor que desde el hecho dañoso el diez de febrero del dos mil catorce hasta el diecisiete de julio del dos mil quince han pasado diecisiete meses que son los que la parte actora no ha podido laborar por el daño causado a su visión (a su ojo izquierdo) por lo que sumados a la avanzada edad que tiene actora en su actividad laboral, generan que este despacho estime una media de ingresos mensual de setecientos cincuenta soles mensuales (veinticinco soles diarios) que sumados a los meses dejados de percibir hace una suma de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOLES que este despacho fija como LUCRO CESANTE; queda claro que este despacho no puede pronunciarse sobre la totalidad demandada en este extremo demandado, por cuanto no se ha acompañado en autos medios probatorios que puedan amparar dicho extremo demandado; DECIMO SEGUNDO: Sobre el moral demandado; y en el entendido de que dicho daño está referido

a un daño no patrimonial inferido en el derecho a la personalidad o en valores que pertenecen más en el campo de la efectividad de la persona, tal como lo recoge el artículo 1984 del Código Civil; está probado en autos que cuando ocurrió el accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora, dicha persona contaba con setenta y un años de edad, es decir en la etapa plena de la finalización de su madurez en su actividad laboral y que se truncaron con el accidente sufrido por la actora, generándose con ello como es de esperarse un menoscabo emocional propio de la persona que se siente frustrada de no poder seguir en la forma adecuada al proyecto laboral que cumplía y de la vida que la madurez le imponía, que generan un daño emocional que debe ser resarcido y que este despacho considera de manera prudencial en la suma de UN MIL SOLES; DECIMO TERCERO: Queda claro para este despacho también, que todo remedio referido al monto indemnizatorio por los daños causados a una persona por un accidente de tránsito, nunca podrán equipararse o tener un equivalente al de una persona que no ha sufrido accidente alguno, porque siempre los elementos resarcitorios lo que trata es de llegar a una aproximación reparatoria más cercana a esta persona que no ha sufrido daño alguno, más aun si nuestra Constitución Política en su artículo 2 numeral 1 sobre los derechos de toda persona ha previsto el derecho “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”(lo entrelineado es mío) motivos por los cuales el juzgador tiene el deber de pronunciarse sobre las pretensiones indemnizatorias que como se advierte son constitucionales protegidas también en nuestra Carta Magna; DECIMO CUARTO: De otro lado, se advierte de autos que el demandado C solo ha sostenido en su contestación de la demanda, el hecho de haber sustentado que el actor habría sido debidamente atendido por el accidente sufrido con el SOAT que dicha parte propicio para tal fin, habiéndosele entregado la suma de tres mil ciento sesenta y seis soles con cuarenta centimos para tal fin, y que el daño emergente demandado respecto a las deficiencias visuales del demandante son propio de la edad del actor que señala frisa los setenta años de edad y que los gastos que señala el actor ha efectuado para su recuperación data del año dos mil quince es decir tiene una data de un año y cinco meses de haberse producido el accidente en el actor, y que respecto al lucro cesante la parte demandada ha señalado que la actora no ha probado los ingresos que

indica último que existe una confusión conceptual respecto al Daño Emergente y el Daño Somático conforme se ha expresado en la demanda. Al respecto este despacho considera que todo el sustento esgrimido por el emplazado devienen en inatendible no solo porque no ha sido probado en autos sino que también porque respecto a la suma recibida por el actor por la Compañía de Seguros Mapfre Perú, si bien se ha probado que se ha efectuado dicho desembolso, también lo es que dicho seguro correspondía a un vehículo distinto al que produjo el accidente al actor, motivo por el cual no se puede tener presente dicho pago, como uno a cuenta del daño causado, y menos la suma de dos mil quinientos soles que el demandado señalo ha entregado al actor, por cuanto no existe ningún medio probatorio presentado en autos que así lo respalde; DECIMO QUINTO: Este despacho considera también importante precisar que al haberse establecido que el actor ha sido atendido por una compañía de seguros por el SOAT de un vehículo que no ha intervenido en el accidente del actor, por el hecho de haberlo señalado así el demandado a nivel policial, hace que dicho hecho se ponga en conocimiento del Ministerio Publico para los fines legales pertenecientes que ello amerite; DECIMO SEXTO: Por ultimo las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución no alteran ni enervan los considerandos de la presente resolución DECIMO SETIMO: En tal sentido, por los fundamentos antes glosados y en atención a lo señalado en los artículos 1969, 1983, 1984 y 1985 del Código Civil y en el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley 27181, el Juzgado de Paz Letrado de Huaycan y de Transito y Seguridad Vial Zona A FALLA: Declarando fundada en parte la demanda indemnizatoria por Daños y Perjuicios demandada por don A a fojas cuarenta y tres a cuarenta y nueve y subsanada a fojas cincuenta y cinco y cincuenta y nueve contra C; ORDENANDO que don C cumpla con pagar a A por la indemnización de daños y perjuicios demandado la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES, más intereses legales, mas costas y costos del proceso. De igual forma SE ORDENA que se expedite copias del actuado pertinente en atención al décimo quinto considerando de la presente sentencia y póngase en conocimiento del Ministerio Publico para los fines legales pertinentes. Oficiándose para tal efecto.

**JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO DE ATE**

**Exp. N° 4751-2015**

**Sec. J**

RESOLUCIÓN: TRECE

Santa Anita, tres de enero del año dos mil diecisiete

VISTOS: Que, es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por C, contra la Sentencia de fecha 08 de abril del dos mil diecisiete, folios 113 a 122, en el extremo que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda promovida por A sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra del recurrente y ORDENA que Cumpla con pagar la suma de S/ 18,250.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) más costas y costos del proceso.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - Que mediante escrito de fecha 29 de abril del 2016, el recurrente interpone recurso de apelación contra la alzada, en virtud a los siguientes fundamentos:

Que no se ha valorado debidamente los medios probatorios ofrecidos por mi persona en mi escrito de contestación de demanda, los mismos que acreditan de modo indubitable que el recurrente no ha ocasionado perjuicio alguno al accionante, conforme este último afirma.

Que, no se ha tenido presente el valor probatorio de los documentos consistentes en los pagos efectuados por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) que ha

cubierto los gastos de atención médica y compra de medicamentos por un monto de S/ 3,216.00 (Tres mil doscientos dieciséis soles), así como tampoco se ha tenido presente que he cancelado directamente al demandante la suma de S/ 50.00 (Cincuenta Soles) semanales hasta el mes de mayo del 2015 y como deje de asistir con esta suma me incoo este proceso judicial.

Que, no se ha tenido en consideración que los hechos han ocurrido de manera casual o circunstancial, sin que haya intervenido mi voluntad para causarle el perjuicio al demandante, quien es mi tío carnal por ser hermano de mi señor padre.

Que, no se ha tenido presente el artículo 1972° del Código Civil, ya que se trata de un caso fortuito ocurrido por una fuerza mayor a mi voluntad, es decir, no se ha aplicado dicha normativa a favor de mi persona.

Que, mediante escrito de fecha 09 de mayo del 2016 la recurrente amplía los fundamentos de su apelación en los siguientes términos:

Que, el demandante se ha constituido en parte civil en el proceso penal seguido en contra del recurrente en agravio del demandante con expediente número 9577-2015 por el delito contra La vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Agravadas, con lo que se estaría violando el principio Constitucional del NON BIS IN IDEM establecido en el artículo 139°, inciso 13° de la Constitución Política del Estado; y el artículo II del T.P. del Código Civil, reformado por la Primera Disposición Modificatoria del Código Procesal Civil, en el sentido que la ley no ampara el ejercicio abusivo u omisión del derecho, en concordancia con la parte final del artículo 103 de nuestra ley de leyes; es decir el demandante no puede hacer valer sus derechos dos veces fundando en los mismos hechos por lo que su pretensión devendría en infundada, siendo el superior quien resolverá.

SEGUNDO. - Que el accionante interpone demanda de Indemnización por daños y perjuicios por una suma total de S/ 37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) siendo por daño emergente la suma de S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por lucro cesante la suma de S/ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL CON 00/100 SOLES), por daño moral la suma de S/ 2,000.00 (DOS

MIL CON 00/100 SOLES), y por daño somático la suma de S/ 7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES). En ese sentido resulta pertinente indicar que la indemnización comprende consecuencias que se derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño emergente y daño extra patrimonial, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, de conformidad con el artículo 85° del Código Civil; por tanto, corresponde a esta judicatura como órgano de segunda instancia realizar el estudio de la alzada venida en apelación, verificando si el Aquo ha venido actuando en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, procurando no lesionar el debido proceso consagrado constitucionalmente, atendiendo además a los argumentos expuestos por el recurrente.

TERCERO: Analizando los presentes autos, es de verse que en el Atestado Policial N° 031.15.REGION POLICIAL-L-DIVTER-E-1/CJDEINPOL-SIAT de folios 8 a 20, el informe Médico N° 0575-15 emitido por la clínica Montefiori a folios 1, el Certificado médico legal N° 011722-PF-HC a folios 2, se acredita fehacientemente que el día 10 de febrero del 2014 ocurrió un accidente de tránsito, en circunstancias en que el demandado es propietario de un carro antiguo que no tiene freno de mano, siendo el día de ocurrido los hechos dejó estacionado su vehículo en el frontis de su vivienda, únicamente enganchado, de pronto su vehículo empezó a deslizarse hacia atrás, llegando a impactar a la persona del demandante, ocasionándole trauma ocular izquierdo con abertura de herida operatoria de catarata con prolapso de iris, siendo intervenido quirúrgicamente del ojo izquierdo; visto ello es pertinente traer a colación lo que señala el artículo 1970° del Código Civil que a la letra dice: Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”; ello, en concordancia con el artículo 1969° del Código Civil, de igual modo debemos tener presente que el vehículo que causo lesiones al demandante es de propiedad del demandado, el mismo que por simple hecho de este último poseer y hacer uso de dicho bien mueble, introduce un riesgo y peligro potencial a la sociedad, significando ello un peligro adicional al simple riesgo de la vida cotidiana, por lo que ello amerita que se tomen todas las medidas extremas pertinentes preventivas a fin de no afectar la integridad de las personas que nos

rodean. En el caso que nos ocupa tenemos que el demandado, teniendo pleno conocimiento de que su vehículo no contaba con freno de mano, lo dejó estacionado y únicamente enganchado en una cuesta sin tomar las medidas de prevención en caso el vehículo comenzara a deslizarse cuesta abajo, como en el presente caso ocurrió, teniendo como resultado que el demandante sufriera lesiones descritas en el certificado médico legal N° 011722-PF-HC a folios 2, en este sentido la relación de causalidad entre la acción efectuada y los daños producidos por el actor se encuentra establecida, máxime si la parte demandada no ha negado que teniendo conocimiento que su vehículo no contaba con freno de mano lo dejó estacionado en una cuesta, únicamente enganchado, sin prevenir que el vehículo pudiese deslizarse y causar daño a las personas que se encontraban cuesta abajo como es su tío, ya que como menciona el demandante son vecinos y viven a una distancia de 5 metros aproximadamente.

CUARTO: Que, vistos los argumentos esgrimidos por el demandado en el considerando primero tenemos que: a) Los documentos que adjunta a su escrito de contestación de demanda son únicamente: un pliego interrogatorio a fojas 99 de autos, este ha sido actuado por el AQUO en la audiencia de saneamiento, pruebas y Sentencia a fojas 66 y 67 únicamente se vislumbra la relación de desembolsos que se realizó en beneficio del demandante por incapacidad temporal, en consecuencia no se advierte de ambos medios probatorios adjuntado a su escrito de contestación de demanda que el demandado no ha ocasionado perjuicio alguno al demandante, sino por el contrario, por lo que lo alegado por el recurrente en este extremo debe ser desestimado. b) Que en la sentencia recurrida el AQUO ha meritado el pago realizado por el SOAT, conforme se ha motivado en su decimocuarto considerando, señalando que si bien es cierto se ha probado que la compañía MAFREPERU realizó desembolsos a favor del demandante también lo es que dicho seguro no correspondía a un vehículo distinto al que produjo el accidente al actor, lo cual se evidencia que el AQUO viene actuando en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, toda vez que el importe dinerario que percibiera el demandante, primeramente no proviene del vehículo que ocasionó las lesiones al accionante por cuanto dicho vehículo tenía SOAT vencido y fue el propio recurrente a su responsabilidad, quien proporcionó un

SOAT distinto al del vehículo que ocasionara el accidente, en consecuencia el desembolso que recibiera el demandante por la aseguradora no puede tenerse presente a favor del demandante, de igual forma el recurrente no ha demostrado con medio probatorio alguno que acredite haber efectuado pagos a favor del accionante por la suma de S/ 50.00 (Cincuenta Soles) semanales, motivo por el cual no causa credibilidad en esta instancia lo alegado por el apelante en este extremo. c) Que, respecto a lo alegado por el apelante respecto a que los hechos han ocurrido de manera casual o circunstancial, sin que haya intervenido su voluntad para causarle el perjuicio al demandante no pueden ser acogidos por esta superior instancia, por cuanto es suficiente que el daño se haya producido para que se repare económicamente el menoscabo causado, no siendo imprescindible que haya existido dolo o culpa del agente. d) Que doctrinariamente el caso fortuito es un evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar, el caso fortuito es un escalafón posterior a la fuerza mayor que es aquel evento que ni pudo ser previsto, ni de haberlo sido, podría haberse evitado, en el caso de alzada, el demandado pudo prever que el automóvil se deslizará cuesta abajo ya que dejó estacionado su vehículo en una cuesta que sabía no contaba con seguro de mano y de haberlo hecho se pudo haber evitado que se causara lesiones al demandante, por lo que los hechos ocurridos no circunscriben como caso fortuito o fuerza mayor. e) Que, el hecho de que el demandante se haya constituido en parte civil en el proceso penal signado con expediente número 9577-2015 por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Agravadas contra el demandado, no impide que este pueda accionar en la vía civil a efectos de obtener una indemnización por daños y perjuicios, así lo estableció nuestra Corte Suprema al determinar que la reparación civil no excluye el cobro de daños y perjuicios en la vía civil, por constituir este último un proceso más alto en el que se debe determinar la real magnitud de los daños causados, este fue el criterio expuesto por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la casación número 3824-2013-ICA de fecha dos de febrero del dos mil quince, en la cual se ordenó a la Sala Superior emita un nuevo pronunciamiento sobre el fondo tras haber declarado improcedente la indemnización por responsabilidad extracontractual planteada por la madre

de una menor fallecido en un accidente de tránsito; en consecuencia este extremo de la apelación, también debe ser desestimado por este despacho.

QUINTO: En sentido, encontrándose configurado el nexo casual, así como acreditados en parte los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, esta deviene en amparable; asimismo, observado el colegiado que se han impulsado debidamente los medios probatorios actuados en el proceso y que además el monto establecido por concepto de daño a la persona ha sido fijado prudencialmente de acuerdo a un análisis justo y cualitativo; la recurrida merece ser confirmada.

Por estas razones;

RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia apelada, resolución número siete de fecha 08 de abril del 2016, obrante a folios 113 a 122 que ha declarado FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, se ordena al demandado C cumpla con pagar al demandante A, por indemnización por daños y perjuicios la suma de S/ 18 250.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) más respectivos intereses legales con costas y costos del proceso, con lo demás que contiene y los devolvieron. - Notificándose.

A.

## ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	
			<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple.</b></p>	

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada)</i></li> </ol>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte</i></p>

			<p><b>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera y segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple.

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

#### Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### Motivación del Derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### PARTE RESOLUTIVA

##### Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### 3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencian

claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
---

#### CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
...	Nombre de la sub dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						7	[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión						7	[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						7	[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	=	Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

#### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

##### PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

##### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x3 = 6	2x 4=8	2x 5= 10	De la dimensión	
PARTE	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta

Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
						[9 - 12]	Mediana
						[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

17	0]	o 20 =	Los valores pueden ser 17, 18, 19	Mu
				y alta
13	6]	o 16 =	Los valores pueden ser 13, 14, 15	Alta
9	2]	12 =	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o	Med
				iana
5	8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	Baja

[1 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Calidad de la Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la Variable	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
					X			[13-16]	Alta	
	Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana
									[5 -8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
										30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el

Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy

alta

[25 32 = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =  
- ] Alta

[17 = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =  
- 24 Mediana  
]

[9 16 = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =  
- ] Baja

[1 = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy  
- 8] baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.



<p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas cuarenta y tres a cuarenta y nueve, subsanada a fojas cuarenta y cinco a cincuenta y nueve don A., interpone demanda de indemnización por Daños y Perjuicios en vía sumarísima contra C., demanda que interpone contra el demandado a fin de que le pague la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, más los intereses legales, gastos, costas y costos del proceso, por el daño patrimonial y Extra Patrimonial, ocasionado por el accidente de tránsito que sufrió el diez de febrero del año dos mil catorce. Así la parte demandante funda su pretensión en que con fecha diez de febrero del dos mil catorce sufrió un accidente de tránsito cuando se encontraba metros atrás del vehículo que lo accidento que se encontraba previamente estacionado, por lo que estando en un trabajo de soldaduras frente al frontis de su vivienda, es que el vehículo lo impacta en retroceso y a una velocidad excesiva, lo que género que le impacte en la zona de la cabeza en el lado izquierdo, golpe que señala fue amortizado por el casco que tenía colocado en la cabeza y que producto del fuerte impacto su casco voló y le lanzo hacia atrás, señalando que el carro no le paso encima, porque delante del área de trabajo y por donde paso el vehículo que lo lesiono, había una gran piedra que al impacto con la rueda trasera lo giro a un costado y la rueda delantera logro pasar por su pierna izquierda que no le genero fuertes heridas porque tenía colocado zapatos de punta acerada y un fierro largo que impacto se colocó paralelo a sus piernas que no permitieron que todo el peso del carro impacten con dureza sus piernas. Señala también el actor que en la actualidad tiene setenta y tres años de edad y que desde muy joven en su calidad de trabajador independiente realiza trabajos de soldadura dedicado a fabricar y reparar zarandas, realizando sus labores en</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>porque delante del área de trabajo y por donde paso el vehículo que lo lesiono, había una gran piedra que al impacto con la rueda trasera lo giro a un costado y la rueda delantera logro pasar por su pierna izquierda que no le genero fuertes heridas porque tenía colocado zapatos de punta acerada y un fierro largo que impacto se colocó paralelo a sus piernas que no permitieron que todo el peso del carro impacten con dureza sus piernas. Señala también el actor que en la actualidad tiene setenta y tres años de edad y que desde muy joven en su calidad de trabajador independiente realiza trabajos de soldadura dedicado a fabricar y reparar zarandas, realizando sus labores en</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si</p>											X	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>su domicilio y en compañía de su hijo Y M R, presentando sus servicios de soldaduras a diversas empresas de la zona y alrededores y por dicha labor señala que percibe un promedio de un mil quinientos soles mensuales, que indica dejó de percibir desde el día del accidente, el diez de febrero del dos mil catorce, hasta el mes de julio del dos mil quince, fecha en la que señala volvió a trabajar por necesidad de trabajos de soldadura, la misma que no la puede desarrollar con normalidad por el ojo dañado, que señala se pone rojo y lagrimea constantemente, por lo que tiene que parar, por lo que indica no puede soldar con naturalidad por tiempo prolongado, indicando que no cuenta con seguro social, ni tiene jubilación y que vive y se mantiene con su trabajo del soldador que realiza en forma habitual. Señala también el actor que al demandado le solicito en varias oportunidades de manera verbal que le ayude en su recuperación total y que le ayude económicamente por que le indicaba que no estaba bien y porque no podía realizar los trabajos habituales, a lo que le manifestó que el SOAT le ha atendido y le ha pagado la indemnización y que su persona no tiene nada que arreglar con el. Agrega también el actor que los daños causados en su persona son: el DAÑO EMERGENTE; por el empobrecimiento que ha sufrido en su patrimonio por el tratamiento médico y compra de anteojos; LUCRO CESANTE; por todo lo que ha dejado de ganar a causa del acto dañoso desde el diez de febrero del año dos mil catorce hasta el mes de julio del dos mil quince, lo que indica ha generado que no perciba por las labores que desempeña en soldaduras para reparar y fabricar zarandas., una remuneración mensual de un mil quinientos soles mensuales por lo que multiplicado por los dieciocho meses que estuvo inactivo a causa del accidente suman la cantidad de veintisiete mil quinientos soles que es parte del adeudo que reclaman en la presente demanda; DAÑO MORAL; que señala es el sufrimiento de la víctima a causa del</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño. Así señala el actor que desde la fecha del accidente hasta la actualidad se viene generando daños psicológicos, empeorado por la actitud del demandado que indica se niega a reconocer su error, el daño cometido a mi persona y reconocer los ingresos laborales que deje de percibir por el descuido de dejar su estacionado carro sin las medidas de seguridad. DAÑO SOMATICO Es el daño a la estructura del cuerpo. Señala que su ojo izquierdo a consecuencia del accidente, la visión se ha deteriorado, que cuando intenta realizar trabajos de soldadura se enrojece, lagrimea y luego de unas horas de trabajo no permite que vea con normalidad, según el último diagnostico indica que tiene obstrucción lagrimal producto del fuerte golpe que le ocasiono el vehículo en el día del accidente. Agrega además que cree que el Soat de carro ajeno le ha cubierto todos sus problemas y le ha devuelto la visión, que tenía para sus actividades básicas laborales que cualquier ser humano realiza, pero señala que no puede trabajar ni valerse por sí mismo, al indicar que el accidente le inutilizo su vida y le ha impedido seguir adelante al no permitirle trabajar como lo hacía antes del accidente. Ampara su demanda también en los fundamentos legales que expresa en los medios probatorios ofrecidos en la demanda. A que admitida a trámite la demanda de indemnización por daños y perjuicios por resolución número dos obrantes a fojas sesenta; en la vía sumarísima, la misma que fue absuelta a fijas sesenta y ocho a setenta y uno por el demandado quien contesto la demanda señalando que se declare IMPROCEDENTE O INFUNDADA la presente demanda al señalar: i) que el accionante es su tío carnal del cual indica tiene el más grande respeto y que si bien hubo un accidente, también lo es que dicho hecho fue atendido de la mejor forma posible, habiendo el SOAT cumplido con indemnizarlo económicamente : ii) que el accionante que se su tío se quiere aprovechar de una circunstancia fortuita para desmejorar su situación patrimonial</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de naturaleza familiar para conseguir una indemnización de treinta y siete mil quinientos soles, pese a que le consta que le han sufragado los gastos de atención médica, movilidad, y otros y una cantidad semanal de quinientos nuevos soles durante más de un año, suma que asciende a dos mil quinientos nuevos soles : iii) que con relación al daño emergente demandado respecto a las deficiencias visuales del actor, es producto y consecuencia de la tercera edad del actor que frisa los setenta y tres años y los gastos por la compra de sus anteojos, alimentación, pago de luz eléctrica, movilidad en taxi, no constituyen daños, y son recientes a partir de julio del dos mil quince cuando el accidente ocurrió el diez de febrero del dos mil catorce, es decir hace más de un año y cinco meses.; iv) que en cuanto al lucro cesante, la persona del accionante es una persona de la tercera edad que se encuentra jubilado y el hecho que su hijo YURI MENDEZ RAMOS realice trabajos de soldadura de modo informal e individual y lo que percibe es para él y no para su señor padre, no significa que el demandante efectúe esta labor que corresponde a personas con mayor vitalidad ; y además, debe probarlo con documentación fehaciente : v) que el accionante ha recibido por parte de la compañía de seguros MAPFRE PERU la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS SOLES CON CUARENTA CENTIMOS a parte de la atención medica que se le brindo al actor con los dineros entregados por su parte en la suma de dos mil quinientos nuevos soles y : vi) que existe una confusión de tipo conceptual por cuanto señala que el daño emergente y el daño somático conforme a lo expresado en la demanda y en el escrito de subsanación no está claro ni preciso ni puntual y solo trae confusión, y que en cuanto al lucro cesante el accionante no ha acreditado que trabaje; ofreciendo para el efecto los medios probatorios que indica en su petitorio de contestación de demanda, por lo que la resolución número tres obrante a fojas setenta y dos resolvió</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener por contestada la demanda en los extremos que se precisan, señalándose a continuación la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia para el día catorce de diciembre del dos mil quince, habiendo presentado a continuación la parte actora un escrito a fojas ochenta y seis a ochenta y siete en donde formula replica a los hechos esgrimidos en la contestación de la demanda, llevándose a continuación la Audiencia Única a fojas noventa y uno y noventa y cinco en donde se saneo el proceso y se fijó como puntos controvertidos; 1) Determinar si CAMV es responsable del accidente de tránsito cuando conducía su vehículo de placa de rodaje numero PP-2886, ocurrido el diez de febrero del dos mil catorce, en donde el demandante resulto con la lesiones que menciona el Certificado Médico Legal N° 011722-PF-HC, obrante a fojas dos. 2) determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pagar treinta y siete mil quinientos nuevos soles, y 3) Determinar si como consecuencia del accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora se ha producido el daño emergente y el daño moral, admitiéndose y actuándose las pruebas ofrecidas por las partes conforme se advierte del acta de audiencia única obrante a fojas noventa y uno a noventa y cuatro. Por lo que el proceso quedo expedito para ser sentenciado; por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza queda el proceso expedito para ser resuelto; y</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual en el expediente N° 04765 - 2015 - 0 - 3209 - JP - CI - 01, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia



<p>de febrero del dos mil catorce, en donde el demandante resulto con las lesiones que menciona el Certificado Médico Legal N° 011722-PF-HC, obrante a fojas dos b) Determinar si el demandado se encuentra en la obligación de pagar treinta y siete mil quinientos soles y c) Determinar si como consecuencia del accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora se ha producido el daño emergente y el daño moral; CUARTO: Que, el artículo 1970 del Código Civil establece que, “aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo”; QUINTO: Que nuestro ordenamiento jurídico en materia procesal ha establecido tres supuestos: i) la existencia del daño causado, ii) el hecho causante del daño, revestido del dolo, culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso o el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa; y iii) la relación de causalidad adecuada entre el hecho causante y daño causado; SEXTO: Que con respecto al primer punto controvertido se tiene; que con las copias del Atestado Policial N° 031-2015 obrante a fojas dos a veinte, se advierte que se imputa al demandado CAMV como el causante del daño físico sufrido por el demandante, en el accidente de tránsito ocurrido el día diez de febrero del año dos mil catorce, tal como se colige del punto IX CONCLUSION del citado atestado indica “El propietario de la UT-1 (PP-2268), MVCA (44), sería el responsable del presente suceso de tránsito, en agravio de MSAG, al actuar negligentemente, en dejar el vehículo estacionado en una cuesta, sin poner en práctica las medidas de seguridad e activar la palanca de freno de manos y poner cuñas en las ruedas del vehículo, para evitar el deslizamiento del mismo, razón por la cual asumió la responsabilidad, asistiéndolo en todo momento, hasta que el accidentado fue dado de alta en dicho nosocomio”. Así, se advierte de autos que la citada conclusión del atestado antes acotado, ha tenido como sustento</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el Análisis Integral de los hechos que se advierten en el punto IV Factores Intervinientes del citado atestado, que en el factor predominante y factor contributivo obrante a fojas dieciocho, han señalado la responsabilidad del demandado MVCA en el accidente de tránsito que sufriera la parte actora; por su actuar negligente al estacionar incorrectamente su vehículo en el lugar del accidente, en tal sentido estando probado en autos tal responsabilidad, es pertinente que don MVCA en su calidad de conductor del vehículo que causo el siniestro en perjuicio de la parte demandante tenga que responsabilizarse por los daños que causo y que se demanda en el proceso. Debe advertirse también que en autos la parte demandada se han apersonado al proceso en donde solo ha esgrimido como defensa de su no responsabilidad en el daño causado al demandante, de que dicha parte no se encuentra en la obligación de indemnizar con dinero alguno a la parte actora por concepto de daños y perjuicios, por que dicho hecho (el accidente producido) ha sido consecuencia de un accidente de tránsito sin que exista por parte del demandado (así lo señala dicha parte) algún motivo especial de culpa o dolo, hecho que se contradice con el atestado policial antes acotado en donde se establece y se detalla el accionar negligente del demandado al momento de estacionar su vehículo, sin la seguridad de los frenos respectivos , lo que ocasiono que dicho vehículo se desplace del lugar en donde estaba estacionado y accidente a la parte actora; por lo que dicha defensa esgrimida por esta parte demandada devienen en inatendibles, más aun si no ha ofrecido medio probatorio alguno que sustente su argumento de defensa señalado en el proceso. SETIMO: En tal sentido teniendo tal condición esta parte demandada, le es de aplicación lo señalado en el artículo 1969 del Código Civil sobre responsabilidad objetiva, en concordancia con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, normas de las que se desprende también de</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indicadas que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>					<p>X</p>								

<p>condición de responsabilidad del demandado como propietario del vehículo con quien se accidento al actor y por lo tanto de su obligación de resarcir a la parte demandante de los daños físicos causados con el vehículo de placa de rodaje (PP- 2286) del cual es titular: OCTAVO: Por todo lo antes expuesto este despacho considera que esta probada la responsabilidad del demandado MVCA en la indemnización demandada por la parte actora; NOVENO: Que con respecto al segundo y tercer punto controvertido fijado en autos, sobre si el demandado se encuentra en la condición de pagar a la actora como consecuencia del accidente de tránsito a la actora la suma de treinta y siete mil quinientos soles (conforme a la pretensión demandada en la suma de un mil quinientos soles por Daño Emergente, la suma de veintisiete mil soles por Lucro Cesante, dos mil soles por Daño Moral y siete mil soles por daño somático) y si se ha producido el daño emergente y daño moral demandado; más los intereses legales costas y costos del proceso, pronunciándose el presente juzgado por un orden metodológico al daño somático por ser daños conexos; se encuentra probado, que producto del accidente que sufriera la parte actora en fecha diez de febrero del dos mil catorce, con la unidad vehicular de placa de rodaje PP-2286, ha sufrido daños físicos a su persona tal como se demuestra en su certificado médico legal número 011722-PF-HC de fecha veintiuno de abril del dos mil quince en donde se le diagnostico "...TRAUMA OCULAR IZQUIERDO CON ABERTURA DE HERIDA OPERATORIA DE CATARATA CON PROLAPSO DE IRIS.... "DIAGNOSTICO "POLICONTUSO – TRAUMA OCULAR CON PROLAPSO DE IRIS EN OJO IZQUIERDO "SE REALIZA OPERACIÓN DE OJO IZQUIERDO" "SE RETIRO HERIDA EN OJO IZQUIERDO PACIENTE NO ACUDIO A SU CONTROL. SE OBSERVA PUNTO DE SUTURA EN BUEN ESTADO." "CONCLUSIONES POR LO</p>	<p>juez). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DESCRITO REQUIERE una atención facultativa de diez (04) días y una Incapacidad Médico Legal de setenta y cinco (15) días, salvo complicaciones; DECIMO: Respecto el daño emergente y en el entendido de que ha dicho daño se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado y en los gastos que se ha incurrido con ocasión del perjuicio, está probado en autos que la parte actora ha recibido diferentes diversos tratamientos Médicos, como se indica en el informe médico N° 0587 emitido por la clínica Montefiori. Que también se advierte de autos con el certificado Médico legal señalado en el considerando anterior que el mismo ha tenido como sustento el Informe Médico N°0587 emitido por la clínica Montefiori donde se ha estado tratando la parte demandante, del que se desprende de que la parte actora ha tenido un trauma ocular izquierdo con abertura de herida operatoria de catarata con prolapso de iris, por lo que tuvo que recurrirse a un tratamiento quirúrgico, y en donde también se señala que el actor aducía dolor en ambas rodillas y pantorrillas al caminar, y en donde se indica que luego fue operado en el ojo izquierdo, señalándose también que con el tratamiento recibido se observó un punto de sutura en buen estado, recetándose analgésicos para la continuación de su tratamiento, los mismos que conforme lo ha manifestado la propia parte demandante ha sido costeadado en parte por el SOAT del vehículo de placa de rodaje C1S 436 (conforme se detalla del informe remitido por MAPFRE PERU obrante a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, en suma de tres mil cientos sesenta soles con cuarenta céntimos, sin ser el vehículo que se causó el accidente a la parte actora; pero también es cierto y está probado que dicho daño físico generado en la actora ha necesitado de un continuo tratamiento médico tal como se ha probado en autos con los documentos de atención medica del actor del año dos mil quince obrante a fojas tres a cuatro (de posible obstrucción de la vía lagrimal) al tener el actor un lagrimeo excesivo en ambos</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ojos, de los recibos de atención medica obrante a fojas veintitrés y veinticuatro de la clínica de ojos Ñahui por la suma de ciento cincuenta nuevos soles y de cuarenta nuevos soles, de la boleta de compra de medicamento Nepocort emitido por la farmacia INKAFARMA por la suma de treinta y cinco soles, del ticket Boleta número 032-282768 por el servicio médico de tratamiento de coagulación del años dos mil quince emitido por el sistema Metropolitano de la Solidaridad obrante foja veintisiete, de la Boleta de venta N° 006192 por consulta médica y ticket electrónico por consulta integral del año dos mil quince otorgado por la Clínica de Ojos Ñahui obrante a fojas veintiocho, por las sumas de treinta nuevo soles cada una respectivamente, y de la Boleta de venta, 003454 emitido por Salud Visión por un monto de Veinticinco soles y la orden de trabajo N° 000317 de la Empresa Palacin Ópticas por la confección de lentes en la suma de sesenta nuevos soles, en donde se advierte un pago a cuenta de treinta soles para dicho trabajo, pruebas que reafirman en primer grado del daño causado al demandante en su ojo izquierdo de un trauma ocular con abertura de herida operatoria con catarata con prolapso de iris (así se advierte de la primera intervención que tuvo el actor en la Clínica Montefiori después de ocurrido el accidente y que se advierte en el informe médico obrante a fojas uno) que sumados a los más de setenta años que tiene la parte actora, prueban que se le generado una incapacidad somática de la visión del actor cuyo tratamiento y curación ha sido demandado como daños emergente con los documentos presentados por el actor que no han sido cuestionados (vía tacha) por la parte demandante y que suman la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO SOLES y advirtiéndose de lo actuado que el daño causado es uno que tiende a proyectarse en el tiempo dado el lugar físico en donde ha sido impactado el actor, lo que demuestra que va a tener más atenciones médicas y por consiguiente un mayor gasto</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su curación y tratamiento, lo que hace atendible el monto peticionado por el actor como daño emergente en la suma de UN MIL QUINIENTOS SOLES, más aun si en este rubro se tiene que comprender también el gasto realizado por el actor en la suma de doscientos cincuenta soles por el servicio de conciliación que ha tenido que ejercer el actor para poder hacer valer dicho derecho indemnizatorio en la vía jurisdiccional, como así lo ha hecho. De otro lado también se ha probado el daño somático causado al actor como antes se ha detallado, el mismo que por su naturaleza y lugar de impacto ha estado generando y generara una disminución en la capacidad visual del ojo dañado del actor, con la consiguiente disminución en su capacidad laboral y que sumados al estado cronológico del demandante de ser un hombre mayor (al tener más de setenta años de edad) sin duda alguna también merece ser reparado por lo que este despacho con el criterio de conciencia y atención a los sustento antes esgrimidos fija como daños somático la suma de TRES MIL SOLES; DECIMO PRIMERO: Sobre el lucro cesante demandado, este despacho considera primeramente que está probado que el actor cumplía la labor de soldador cuando fue impactado por el vehículo de la parte demandada, es decir está probado la labor que desempeñaba el actor, por cuanto es en esa labor en que fue impactado por el vehículo de la parte demandada. De otro lado y si bien la parte actora ha presentado como sustento de ingresos los recibos de honorarios de su hijo Y M R obrante a fojas veintiuno a veintidós por las suma de un mil nuevos soles, cuatrocientos soles y dos mil soles (como ingreso percibido), persona con la cual señala el actor trabaja y por el que indica percibía una media mensual de un mil quinientos soles mensuales, documentos que de otro lado tampoco han sido cuestionados (vía tacha) por la parte demandada, también lo es que no está plenamente acreditada dicha media de ingresos que sostiene el actor en la presente demanda, en todo caso para este</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>despacho, dichos recibos de honorarios del hijo presentados por el actor solo puede ser tomado de manera referencial, y del que se colige que su incapacidad laboral fue hasta el Diecisiete de julio del dos mil quince por ser esta la fecha en que se emitió el último recibo de honorarios presentado por el actor en el proceso (obranste a fojas veintidós) para acreditar sus ingresos mensuales, y si ello es así, entonces está probado que el propio actor que desde el hecho dañoso el diez de febrero del dos mil catorce hasta el diecisiete de julio del dos mil quince han pasado diecisiete meses que son los que la parte actora no ha podido laborar por el daño causado a su visión (a su ojo izquierdo) por lo que sumados a la avanzada edad que tiene actora en su actividad laboral, generan que este despacho estime una media de ingresos mensual de setecientos cincuenta soles mensuales (veinticinco soles diarios) que sumados a los meses dejados de percibir hace una suma de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOLES que este despacho fija como LUCRO CESANTE; queda claro que este despacho no puede pronunciarse sobre la totalidad demandada en este extremo demandado, por cuanto no se ha acompañado en autos medios probatorios que puedan amparar dicho extremo demandado; DECIMO SEGUNDO: Sobre el moral demandado; y en el entendido de que dicho daño está referido a un daño no patrimonial inferido en el derecho a la personalidad o en valores que pertenecen más en el campo de la efectividad de la persona, tal como lo recoge el artículo 1984 del Código Civil; está probado en autos que cuando ocurrió el accidente de tránsito en perjuicio de la parte actora, dicha persona contaba con setenta y un años de edad, es decir en la etapa plena de la finalización de su madurez en su actividad laboral y que se truncaron con el accidente sufrido por la actora, generándose con ello como es de esperarse un menoscabo emocional propio de la persona que se siente frustrada de no poder seguir en la forma adecuada al</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyecto laboral que cumplía y de la vida que la madurez le imponía, que generan un daño emocional que debe ser resarcido y que este despacho considera de manera prudencial en la suma de UN MIL SOLES; DECIMO TERCERO: Queda claro para este despacho también, que todo remedio referido al monto indemnizatorio por los daños causados a una persona por un accidente de tránsito, nunca podrán equipararse o tener un equivalente al de una persona que no ha sufrido accidente alguno, porque siempre los elementos resarcitorios lo que trata es de llegar a una aproximación reparatoria más cercana a esta persona que no ha sufrido daño alguno, más aun si nuestra Constitución Política en su artículo 2 numeral 1 sobre los derechos de toda persona ha previsto el derecho “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”(lo entrelineado es mío) motivos por los cuales el juzgador tiene el deber de pronunciarse sobre las pretensiones indemnizatorias que como se advierte son constitucionales protegidas también en nuestra Carta Magna; DECIMO CUARTO: De otro lado, se advierte de autos que el demandado CAMV solo ha sostenido en su contestación de la demanda, el hecho de haber sustentado que el actor habría sido debidamente atendido por el accidente sufrido con el SOAT que dicha parte propicio para tal fin, habiéndosele entregado la suma de tres mil ciento sesenta y seis soles con cuarenta centimos para tal fin, y que el daño emergente demandado respecto a las deficiencias visuales del demandante son propio de la edad del actor que señala frisa los setenta años de edad y que los gastos que señala el actor ha efectuado para su recuperación data del año dos mil quince es decir tiene una data de un año y cinco meses de haberse producido el accidente en el actor, y que respecto al lucro cesante la parte demandada ha señalado que la actora no ha probado los ingresos que indica último que existe una confusión conceptual respecto al Daño Emergente y el Daño</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Somático conforme se ha expresado en la demanda. Al respecto este despacho considera que todo el sustento esgrimido por el emplazado devienen en inatendible no solo porque no ha sido probado en autos sino que también porque respecto a la suma recibida por el actor por la Compañía de Seguros Mapfre Perú, si bien se ha probado que se ha efectuado dicho desembolso, también lo es que dicho seguro correspondía a un vehículo distinto al que produjo el accidente al actor, motivo por el cual no se puede tener presente dicho pago, como uno a cuenta del daño causado, y menos la suma de dos mil quinientos soles que el demandado señalo ha entregado al actor, por cuanto no existe ningún medio probatorio presentado en autos que así lo respalde;</p> <p>DECIMO QUINTO: Este despacho considera también importante precisar que al haberse establecido que el actor ha sido atendido por una compañía de seguros por el SOAT de un vehículo que no ha intervenido en el accidente del actor, por el hecho de haberlo señalado así el demandado a nivel policial, hace que dicho hecho se ponga en conocimiento del Ministerio Publico para los fines legales pertenecientes que ello amerite;</p> <p>DECIMO SEXTO: Por ultimo las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución no alteran ni enervan los considerandos de la presente resolución</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual en el expediente N° 04751 - 2015 – 0 – 3209 – JP – CI – 01, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la

motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04751 - 2015 – 0 – 3209 – JP – CI – 01, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Principio de Congruencia	DECIMO SETIMO: En tal sentido, por los fundamentos antes glosados y en atención a lo señalado en los artículos 1969, 1983, 1984 y 1985 del Código Civil y en el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley 27181, el Juzgado de Paz Letrado de Huaycan y de Tránsito y Seguridad Vial Zona A FALLA: Declarando fundada en parte la demanda indemnizatoria por Daños y Perjuicios demandada por don A, a fojas cuarenta y tres a cuarenta y nueve y subsanada a fojas cincuenta y cinco y cincuenta y nueve contra C; ORDENANDO que don C cumpla con pagar a A por la indemnización de daños y perjuicios demandado la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES, más intereses legales,	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>										

	<p>más costas y costos del proceso. De igual forma SE ORDENA que se expedite copias del actuado pertinente en atención al décimo quinto considerando de la presente sentencia y póngase en conocimiento del Ministerio Público para los fines legales pertinentes. Oficiándose para tal efecto. M.</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las, expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede</p>				X					

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual en el expediente N° 04751 - 2015 – 0 – 3209 – JP – CI – 01, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04751 - 2015 – 0 – 3209 – JP – CI – 01, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL TRANSITORIO DE ATE Exp. N° 4751-2015 Sec. J RESOLUCIÓN: TRECE Santa Anita, tres de enero del año dos mis diecisiete</p> <p>VISTOS: Que, es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por C, contra la Sentencia de fecha 08 de abril del dos mil diecisiete, folios 113 a 122, en el extremo que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda promovida por MSAG sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra del recurrente y ORDENA que Cumpla con pagar la suma de S/ 18,250.00 (DIECIOCHO MIL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>										

<p>DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) más costas y costos del proceso.</p> <p>CONSIDERANDO:  PRIMERO. - Que mediante escrito de fecha 29 de abril del 2016, el recurrente interpone recurso de apelación contra la alzada, en virtud a los siguientes fundamentos: Que no se ha valorado debidamente los medios probatorios ofrecidos por mi persona en mi escrito de contestación de demanda, los mismos que acreditan de modo indubitable que el recurrente no ha ocasionado perjuicio alguno al accionante, conforme este último afirma.  Que, no se ha tenido presente el valor probatorio de los documentos consistentes en los pagos efectuados por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) que ha cubierto los gastos de atención médica y compra de medicamentos por un monto de S/ 3,216.00 (Tres mil doscientos dieciséis soles), así como tampoco se ha tenido presente que he cancelado directamente al demandante la suma de S/ 50.00 (Cincuenta Soles) semanales hasta el mes de mayo del 2015 y como deje de asistir con esta suma me incoo este proceso judicial.  Que, no se ha tenido en consideración que los hechos han ocurrido de manera casual o circunstancial, sin que haya intervenido mi voluntad para causarle el perjuicio al demandante, quien es mi tío carnal por ser hermano de mi señor padre.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
<p>Que, no se ha tenido presente el artículo 1972° del Código Civil, ya que se trata de un caso fortuito ocurrido por una fuerza mayor a mi voluntad, es decir, no se ha aplicado dicha normativa a favor de mi</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos</p>									

Postura de las partes	<p>persona. Que, mediante escrito de fecha 09 de mayo del 2016 la recurrente amplía los fundamentos de su apelación en los siguientes términos: Que, el demandante se ha constituido en parte civil en el proceso penal seguido en contra del recurrente en agravio del demandante con expediente número 9577-2015 por el delito contra La vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Agravadas, con lo que se estaría violando el principio Constitucional del NON BIS IN IDEM establecido en el artículo 139°, inciso 13° de la Constitución Política del Estado; y el artículo II del T.P. del Código Civil, reformado por la Primera Disposición Modificatoria del Código Procesal Civil, en el sentido que la ley no ampara el ejercicio abusivo u omisión del derecho, en concordancia con la parte final del artículo 103 de nuestra ley de leyes; es decir el demandante no puede hacer valer sus derechos dos veces fundando en los mismos hechos por lo que su pretensión devendría en infundada, siendo el superior quien resolverá.</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual en el expediente N° 04751 - 2015 - 0 - 3209 - JP - CI - 01, Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

LECTURA. El anexo evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04751 - 2015 - 0 - 3209 - JP - CI - 01, Distrito Judicial de Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]							
los hechos	SEGUNDO. - Que el accionante interpone demanda de Indemnización por daños y perjuicios por una suma total de S/ 37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) siendo por daño emergente la suma de S/ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por lucro cesante la suma de S/ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL CON 00/100 SOLES), por daño moral la suma de S/ 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), y por daño somático la suma de S/ 7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES). En ese sentido resulta pertinente indicar que la indemnización comprende consecuencias que se derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño emergente y daño extra patrimonial, debiendo existir una	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple.										X							

	<p>relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, de conformidad con el artículo 85° del Código Civil; por tanto, corresponde a esta judicatura como órgano de segunda instancia realizar el estudio de la alzada venida en apelación, verificando si el Aquo ha venido actuando en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, procurando no lesionar el debido proceso consagrado constitucionalmente, atendiendo además a los argumentos expuestos por el recurrente.</p> <p>TERCERO: Analizando los presentes autos, es de verse que en el Atestado Policial N° 031.15.REGION POLICIAL-L-DIVTER-E-1/CJDEINPOL-SIAT de folios 8 a 20, el informe Médico N° 0575-15 emitido por la clínica Montefiori a folios 1, el Certificado médico legal N° 011722-PF-HC a folios 2, se acredita fehacientemente que el día 10 de febrero del 2014 ocurrió un accidente de tránsito, en circunstancias en que el demandado es propietario de un carro antiguo que no tiene freno de mano, siendo el día de ocurrido los hechos dejo estacionado su vehículo en el frontis de su vivienda, únicamente enganchado, de pronto su vehículo empezó a deslizarse hacia atrás, llegando a impactar a la persona del demandante, ocasionándole trauma ocular izquierdo con abertura de herida operatoria de catarata con prolapso de iris, siendo intervenido quirúrgicamente del ojo izquierdo; visto ello es pertinente traer a colación lo que señala el artículo 1970° del Código Civil que a la letra dice: Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”; ello, en concordancia con el artículo 1969° del Código Civil, de igual modo debemos tener presente que el vehículo que causo lesiones al demandante es de propiedad del demandado, el mismo que por simple hecho de este último poseer y hace uso de dicho bien mueble,</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>introduce un riesgo y peligro potencial a la sociedad, significando ello un peligro adicional al simple riesgo de la vida cotidiana, por lo que ello amerita que se tomen todas las medidas extremas pertinentes preventivas a fin de no afectar la integridad de las personas que nos rodean. En el caso que nos ocupa tenemos que el demandado, teniendo pleno conocimiento de que si vehículo no contaba con freno de mano, lo dejo estacionado y únicamente enganchado en una cuesta sin tomar las medidas de prevención en caso el vehículo comenzara a deslizarse cuesta abajo, como en el presente caso ocurrió, teniendo como resultado que el demandante sufriera lesiones descritas en el certificado médico legal N° 011722-PF-HC a folios 2, en este sentido la relación de causalidad entre la acción efectuada y los daños producidos por el actor se encuentra establecida, máxime si la parte demandada no ha negado que teniendo conocimiento que su vehículo no contaba con freno de mano lo dejo estacionado en una cuesta, únicamente enganchado, sin prevenir que le vehículo pudiese deslizarse y causar daño a las personas que se encontraban cuesta abajo como es su tío, ya que como menciona el demandante son vecinos y viven a una distancia de 5 metros aproximadamente.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>CUARTO: Que, vistos los argumentos esgrimidos por el demandado en el considerando primero tenemos que: a) Los documentos que adjunta a su escrito de contestación de demanda son únicamente: un pliego interrogatorio a fojas 99 de autos, este ha sido actuado por el AQUO en la audiencia de saneamiento, pruebas y Sentencia a fojas 66 y 67 únicamente se vislumbra la relación de desembolsos que se realizó en beneficio del demandante por incapacidad temporal, en consecuencia no se advierte de ambos medios probatorios adjuntado a su escrito de contestación de demanda que el demandado no ha ocasionado perjuicio alguno al demandante,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>					X					

	<p>sino por el contrario, por lo que lo alegado por el recurrente en este extremo debe ser desestimado. b) Que en la sentencia recurrida el AQUO ha meritado el pago realizado por el SOAT, conforme se ha motivado en su decimocuarto considerando, señalando que si bien es cierto se ha probado que la compañía MAFREPERU realizó desembolsos a favor del demandante también lo es que dicho seguro no correspondía a un vehículo distinto al que produjo el accidente al actor, lo cual se evidencia que el AQUO viene actuando en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, toda vez que el importe dinerario que percibiera el demandante, primeramente no proviene del vehículo que ocasiono las lesiones al accionante por cuanto dicho vehículo tenía SOAT vencido y fue el propio recurrente a su responsabilidad, quien proporciono un SOAT distinto al del vehículo que ocasionara el accidente, en consecuencia el desembolso que recibiera el demandante por la aseguradora no puede tenerse presente a favor del demandante, de igual forma el recurrente no ha demostrado con medio probatorio alguno que acredite haber efectuado pagos a favor del accionante por la suma de S/ 50.00 (Cincuenta Soles) semanales, motivo por el cual no causa credibilidad en esta instancia lo alegado por el apelante en este extremo. c) Que, respecto a lo alegado por el apelante respecto a que los hechos han ocurrido de manera casual o circunstancial, sin que haya intervenido su voluntad para causarle el perjuicio al demandante no pueden ser acogidos por esta superior instancia, por cuanto es suficiente que el daño se haya producido para que se repare económicamente el menoscabo causado, no siendo imprescindible que haya existido dolo o culpa del agente. d) Que doctrinariamente el caso fortuito es un evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar, el caso fortuito es un escalafón posterior a la fuerza mayor que es aquel evento que ni pudo se previsto,</p>	<p>coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.  5. Evidencia claridad (El</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ni de haberlo sido, podría haberse evitado, en el caso de alzada, el demandado pudo prever que el automóvil se deslizara cuesta abajo ya que dejó estacionado su vehículo en una cuesta que sabía no contaba con seguro de mano y de haberlo hecho se pudo haber evitado que se causara lesiones al demandante, por lo que los hechos ocurridos no circunscriben como caso fortuito o fuerza mayor. e) Que, el hecho de que el demandante se haya constituido en parte civil en el proceso penal signado con expediente número 9577-2015 por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas Agravadas contra el demandado, no impide que este pueda accionar en la vía civil a efectos de obtener una indemnización por daños y perjuicios, así lo estableció nuestra Corte Suprema al determinar que la reparación civil no excluye el cobro de daños y perjuicios en la vía civil, por constituir este último un proceso más lato en el que se debe determinar la real magnitud de los daños causados, este fue el criterio expuesto por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la casación número 3824-2013-ICA de fecha dos de febrero del dos mil quince, en la cual se ordenó a la Sala Superior emita un nuevo pronunciamiento sobre el fondo tras haber declarado improcedente la indemnización por responsabilidad extracontractual planteada por la madre de una menor fallecido en un accidente de tránsito; en consecuencia este extremo de la apelación, también debe ser desestimado por este despacho.</p> <p>QUINTO: En sentido, encontrándose configurado el nexo casual, así como acreditados en parte los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, esta deviene en amparable; asimismo, observado el colegiado que se han impulsado debidamente los medios probatorios actuados en el proceso y que además el monto establecido por concepto de daño a la persona ha sido fijado prudencialmente de acuerdo a un</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	análisis justo y cualitativo; la recurrida merece ser confirmada.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en el expediente N° 04751 - 2015 - 0 - 3209 - JP - CI - 01, Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04751 - 2015 – 0 – 3209 – JP – CI – 01, Distrito Judicial de Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Congruencia	Por estas razones; RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia apelada, resolución número siete de fecha 08 de abril del 2016, obrante a folios 113 a 122 que ha declarado FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia, se ordena al demandado C cumpla con pagar al demandante A, por indemnización por daños y perjuicios la suma de S/ 18 250.00 (DIECIOCHO	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso												

	<p>MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) más respectivos intereses legales con costas y costos del proceso, con lo demás que contiene y los devolvieron. - Notificándose. A.</p>	<p>impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04751 - 2015 – 0 – 3209 – JP – CI – 01, Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

faticos expuestos por las partes en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## ANEXO 06

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de Compromiso ético y no plagio, el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, contenido en el expediente N° 04751-2015-0-3209-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021, declaro conocer, las consecuencias por infracción a las normas del Reglamento de Investigación Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos del autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque, forma parte de dicha línea, también se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: El presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajo bajo los principios de buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.

Lima, de mayo de 2021

-----  
Levie Nerysser Jauregui Marcos

DNI N° 42855316

ANEXO 7  
Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		ABRIL	MAYO
I UNIDAD  Informe de tesis y artículo científico	Semana 1 Envío de artículo e final al JL	X	
	Semana 2 Levantamiento de observaciones/pre banca		X
II UNIDAD  Pre banca	Semana 3 Levanta observaciones en empastado		X
	Semana 4 Continua levantamiento de observaciones/empastado		X
	Semana 5 Sustentacion		X
III UNIDAD  Sustentación del informe final de tesis	Semana 6 Continua la sustentation		X
	Semana 7 Levantamiento de observaciones		X
	Semana 8 Elaboración de acta		X
	Semana 9 Segunda Sustentación		X

Anexo 8.  
Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	50.00	2	100.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	50.00	4	200.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			550.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
Sub total			400.00
Total de presupuesto no desembolsable			950.00
Total (S/.)			

